



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 20 de Abril del 2011 -- N° 431

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		-	
RESOLUCIÓN:			
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS:		Concejo Municipal del Cantón Putumayo: Que norma el pago de remuneraciones mensuales a los concejales, por sus acciones en el cumplimiento de atribuciones legislativas, fiscalizadoras y por la asistencia a las sesiones del Concejo	39
013/10	Expídese el Reglamento de Operaciones, Seguridad, Protección y Control de Contaminación para el Terminal Petrolero de Balao aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje	1	No. 013/10
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
-	Ilustre Concejo Municipal de Gualaquiza: Que sanciona los procedimientos de aprobación de fraccionamientos de suelos y reestructuración de lotes urbanos y agrícolas	21	DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS
			Considerando:
002-10	Concejo Municipal del Cantón Guamate: Que regula las sesiones del Concejo Municipal, las comisiones permanentes, especiales, ocasionales y técnicas y el pago de remuneraciones mensuales de los dignatarios	34	Que, mediante Resolución 245/03 del 19 de septiembre del 2003, publicada en el Registro Oficial No. 212 del 17 de noviembre del 2003, se expidió el "Reglamento de Operaciones para el Terminal Petrolero de Balao, aplicable al tráfico internacional y de cabotaje";

Que, mediante Resolución 013/09 del 3 de agosto del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 14 del 28 de agosto del 2009, se efectuaron reformas al “Reglamento de Operaciones para el Terminal Petrolero de Balao, aplicable al tráfico internacional y de cabotaje”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional otorgándosele entre sus competencias, atribuciones y funciones las de mantener la soberanía nacional y hacer cumplir las normas relacionadas con los derechos de Estado de Abanderamiento, Estado Rector de Puerto y Estado Ribereño, dentro del marco de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas legales vigentes;

Que, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, con Resolución No. 021 del 4 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 478 del 1ro. de diciembre del mismo año, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1111, entre las atribuciones y funciones que eran ejercidas por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, otorgó a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, Autoridad Marítima Nacional, la establecida en el literal c) del Art. 7 de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, esto es, velar por la aplicación de las normas internacionales y tratados de los que el Ecuador es Parte;

Que, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, con Resolución No. 007 del 28 de agosto del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 039 del 2 de octubre del 2009, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1111, resolvió que las superintendencias de los terminales petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral permanecían a cargo de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos;

Que, es necesario actualizar las disposiciones del reglamento antes indicado y adecuarlas al marco constitucional y legal vigente en el país; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el “**REGLAMENTO DE OPERACIONES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN PARA EL TERMINAL PETROLERO DE BALAO APLICABLE AL TRÁFICO INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE**”, el mismo que se anexa.

Art. 2.- Derógase la Resolución No. 245-03 del 19 de septiembre del 2003, publicada en el Registro Oficial No. 212 del 17 de noviembre del mismo año, y la Resolución No. 013-09 del 3 de agosto del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 14 del 28 de agosto del mismo año.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento se encargará la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao.

Dada en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los 5 días del mes de noviembre del 2010.

f.) Jaime Ayala Salcedo, Capitán de Navío-EMC, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

REGLAMENTO DE OPERACIONES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN PARA EL TERMINAL PETROLERO DE BALAO APLICABLE AL TRÁFICO INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE

ÍNDICE

CAPÍTULO I

I. OBJETO Y DEFINICIONES

- I.1. Objeto
- I.2. Definiciones

CAPÍTULO II

II. OPERACIONES MARÍTIMAS

II.1. Documentación

- II.1.1. Notificación de arribo
- II.1.2. Recepción y despacho
- II.1.3. Autorización de Libre Operación (ALO)
- II.1.4. Documentación exigida a los buques petroleros nacionales o extranjeros de tráfico internacional para otorgar la libre plática
- II.1.5. Documentación exigida a los buques petroleros de tráfico nacional para otorgar la libre plática
- II.1.6. Arribo de un buque petrolero de otra bandera de tráfico internacional por primera vez al terminal
- II.1.7. Notificación de zarpe
- II.1.8. Zarpe de un buque de tráfico internacional o de cabotaje
- II.1.9. Documentación que deben llevar los buques petroleros para navegar en aguas jurisdiccionales
- II.1.10. Agencias navieras
- II.1.11. Documentación para el control de combustible
- II.1.12. Documentación para embarcaciones privadas
- II.1.13. Solicitudes de servicios

II.2. Control de operaciones

- II.2.1. Operaciones marítimas
- II.2.2. Prioridades en los servicios
- II.2.3. Practicaje
 - II.2.3.1. Obligatoriedad del servicio de practicaje
 - II.2.3.2. Capitán de amarre y control de carga
 - II.2.3.3. Situaciones de emergencia
 - II.2.3.4. Sanciones por no usar Práctico
 - II.2.3.5. Prestación de servicios
 - II.2.3.6. Amarre/abarloamiento
 - II.2.3.7. Desamarre/desabarloamiento

- II.3. Área marítima
 - II.3.1. Área de maniobras
 - II.3.2. Área de espera de práctico
 - II.3.3. Área de cuarentena
 - II.3.4. Fondeaderos del terminal
- II.4. Características de los buques petroleros que pueden operar en SUINBA
 - II.4.1. SOTE
 - II.4.2. OCP
 - II.4.3. TEPRE
- II.5. Sistema de amarre
 - II.5.1. TEPRE
 - II.5.2. SOTE
 - II.5.3. OCP
- II.6. Regulaciones para las naves durante su permanencia en la SUINBA
- II.7. Navegación y movilización de naves
 - II.7.1. Prohibición
 - II.7.2. Autorización para movilización de naves
 - II.7.3. Maniobras de emergencia
 - II.7.4. Notificación de movilización de naves
 - II.7.5. Uso de remolcadores
 - II.7.5.1. Número mínimo de remolcadores y lanchas para la maniobra de amarre en los terminales
 - II.7.5.2. Uso de remolcadores que no pertenecen a la SUINBA
 - II.7.6. Uso de lanchas
 - II.7.7. Falso movimiento
- II.8. Obligatoriedad de los servicios

CAPÍTULO III

III. DE LA SEGURIDAD

- III.1. Normas internacionales de seguridad
- III.2. Prohibición de maniobras
- III.3. Normas generales de seguridad
- III.4. Normas específicas de seguridad
 - III.4.1. Fondeo
 - III.4.2. Previas a la maniobra de amarre
 - III.4.3. Durante la maniobra de amarre
 - III.4.4. Durante los operativos de carga y descarga
 - III.4.5. Durante la maniobra de desamarre
- III.5. Normas complementarias de seguridad
- III.6. Normas para la suspensión de las operaciones de carga y descarga
 - III.6.1. Desamarre de un buque que está en proceso de carga o descarga

- III.7. Infracción de las regulaciones de seguridad
- III.8. Lista de chequeo de seguridad buque-tierra
- III.9. Personal autorizado
- III.10. Reportes del Capitán del buque

CAPÍTULO IV

IV. DE LA PROTECCIÓN MARÍTIMA

- IV.1. Generalidades
- IV.2. Medidas de protección
- IV.3. Control de accesos
 - IV.3.1. De personas y equipajes
 - IV.3.2. De vehículos
- IV.4. Vigilancia de las instalaciones portuarias y del área marítima jurisdiccional
- IV.5. Control de accesos a las zonas restringidas de la instalación portuaria
- IV.6. Inspección de provisiones y materiales
- IV.7. Comunicaciones

CAPÍTULO V

V. DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

- V.1. Generalidades
- V.2. De la prevención
- V.3. Del control
- V.4. De la mitigación
- V.5. Guías y recomendaciones internacionales aplicables
- V.6. Deslastre
- V.7. Carga a granel de hidrocarburos
- V.8. Hoja de desalojo de basura

CAPÍTULO VI

VI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- VI.1. Las cometidas por funcionarios de las agencias navieras
- VI.2. Las cometidas por el Capitán de la nave
- VI.3. Las cometidas por personal marítimo
- VI.4. Procedimiento para sancionar las infracciones

REGLAMENTO DE OPERACIONES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN PARA EL TERMINAL PETROLERO DE BALAO APLICABLE AL TRÁFICO INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE

CAPÍTULO I

I. OBJETO Y DEFINICIONES

I.1. Objeto

El presente reglamento describe la competencia que tiene la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao (SUINBA) para regular el cumplimiento de las obligaciones y procedimientos operacionales, administrativos, de seguridad, prevención de contaminación y protección que deberán observar las personas naturales o jurídicas que realizan cualquier maniobra o presten servicio, directa o indirectamente a los buques petroleros, a los propietarios de la carga y a los usuarios en general, dentro de su jurisdicción. El Superintendente tiene las mismas atribuciones que el Capitán de Puerto.

I.2. Definiciones

Alije.- Operación de trasvase de carga de hidrocarburos de un buque petrolero a otro.

Autorización de Libre Operación (ALO).- Documento oficial emitido por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) que permite operar en el terminal petrolero a los buques de otras banderas.

Área de fondeo y maniobra

Fondeo.- Es el área marítima dentro de la jurisdicción del terminal petrolero en la cual se encuentran ubicados los fondeaderos.

Maniobra.- Área donde los buques petroleros ejecutan las diferentes operaciones marítimas dentro de la jurisdicción del terminal petrolero.

La navegación en estas áreas es prohibida para otras embarcaciones ajenas a la operación y el servicio de practicaje es obligatorio.

Bunkereo.- Maniobra de entrega de combustible de un buque a otro para consumo.

Capitán del buque.- Oficial al mando del buque petrolero.

Capitán de Amarre y Control de Carga - CACC.- Es el representante de los terminales marítimos de PETROECUADOR y OCP, quien tiene bajo su responsabilidad, el control y supervisión de las operaciones de carga y descarga de hidrocarburos en los buques petroleros en muelle, boyas, monoboya u operaciones de alije y asiste a los prácticos en las maniobras.

Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP).- Disposiciones a las cuales se hace referencia en el Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 enmendado; para la implementación del nuevo sistema internacional de medidas destinadas a incrementar la

protección marítima, permitiendo que buques e instalaciones portuarias cooperen para detectar y prevenir actos que supongan una amenaza para la protección en el sector del transporte marítimo.

DWT - Deadweight (Peso Muerto).- Es la diferencia expresada en toneladas, entre el desplazamiento del buque en agua de un peso específico de 1.025, correspondiente a la flotación de francobordo asignado de verano, y el desplazamiento del buque en rosca.

Desplazamiento del buque en rosca.- Valor, expresado en toneladas, que representa el peso de un buque sin carga, combustible, aceite lubricante, agua de lastre, agua dulce, agua de alimentación de caldera en los tanques ni provisiones de consumo, y sin pasajeros, tripulantes, ni efectos de unos y otros.

Equipo aprobado.- Diseño de un equipo que ha sido probado y aprobado por una autoridad competente, tal como una entidad estatal o una sociedad clasificadora. Dicha autoridad debe certificar que el equipo es seguro para usarse en una atmósfera peligrosa y específica.

ETA - Estimated Time of Arrival.- Hora estimada de arribo.

IACS - International Association of Classification Societies.- Asociación Internacional de Sociedades Clasificadoras, compuesta por las 11 clasificadoras más importantes del mundo, contribuyen a la seguridad marítima a través de regulaciones y apoyo técnico, verificaciones de cumplimiento, e investigación y desarrollo en diseño y construcción de buques.

Inspector de Control de Carga y Seguridad (ICCS).- Delegado de SUINBA para ejercer actividades de control de recepción, despacho de las naves y prevención de la contaminación de los buques tanqueros que operan en el terminal marítimo.

Instalaciones del terminal.- Son las instalaciones que forman parte del terminal petrolero, destinadas a cualquier actividad marítima, portuaria, de conformidad con el Art. 7, literal d) de la Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros.

NC (Número Cúbico).- El número cúbico de un buque (NC) se calcula con la siguiente fórmula:

$$NC = (LBP \times B \times D)/1000$$

Donde:

NC = Número cúbico de un buque

LBP = Eslora entre perpendiculares

B = Manga

D = Puntal

Organización Marítima Internacional (OMI).- La Organización Marítima Internacional, es un organismo especializado de las Naciones Unidas que promueve la cooperación entre Estados y la industria de transporte para mejorar la seguridad marítima y para prevenir la contaminación marina. Recientes iniciativas de la OMI han incluido reformas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78). Su sede se encuentra en Londres, Reino Unido.

Operaciones portuarias.- Es la entrada, salida, fondeo, atraque, desatraque, amarre, desamarre y permanencia de naves en el ámbito territorial de un puerto.

OCPM-Oficial de la Compañía para la Protección Marítima.- Persona designada por la compañía para asegurar que se lleva a cabo una evaluación sobre la protección, que el plan de protección del buque se desarrolla, presenta, implanta y mantiene; y, coordina con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias y con el oficial de protección del buque.

OPB-Oficial de Protección del Buque.- Persona a bordo del buque responsable ante el Capitán, que es designada por la compañía para responder por la protección del buque, incluida la implantación y mantenimiento del plan, y para la coordinación con el OCPM y con los OPIP.

OPIP-Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias.- Persona designada para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del plan de protección de la instalación portuaria, y para la coordinación con los OPBs y OCPMs.

PPIP-Plan de Protección de la Instalación Portuaria.- Plan elaborado para asegurar la aplicación de medidas destinadas a proteger la instalación portuaria y los buques, personas, carga, unidades de transporte y las provisiones en la instalación portuaria de los riesgos de un suceso que afecte la protección marítima.

Practicaje.- Es el servicio de asesoramiento que presta el Práctico del terminal petrolero, al Capitán del buque en los movimientos y maniobras en el área de operación del terminal o en las áreas asignadas.

Práctico.- Es el asesor de los capitanes de los buques petroleros que realizan las maniobras en la jurisdicción del terminal petrolero, en todo lo relacionado a la navegación, regulaciones de maniobras y legislación marítima.

Registro sinóptico continuo.- Historial del buque referido a la información contenida en él.

SIGMAP.- Sistema Gerencial de Información Marítima y Portuaria que permite el procesamiento de datos para el seguimiento y control de los buques mercantes durante su navegación por el área de responsabilidad ecuatoriana.

SITRAME.- Sistema de Información de Tráfico Marítimo Ecuador, para el ejercicio del control marítimo de los buques nacionales y extranjeros en su tránsito por el área de jurisdicción nacional, en demanda o desde puertos ecuatorianos y en paso inocente.

Ullage.- Altura del espacio sobre el nivel del líquido en un tanque.

CAPÍTULO II

II. OPERACIONES MARÍTIMAS

II.1. Documentación

La Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao efectuará el control de los documentos y certificados nacionales e internacionales de los buques, sujetos a las

leyes marítimas, al presente reglamento, y a las disposiciones y procedimientos vigentes emitidos por la autoridad marítima competente.

Todo buque petrolero que arribe a la SUINBA estará representado por una agencia naviera domiciliada en la ciudad de Esmeraldas.

II.1.1. Notificación de arribo

Todos los buques petroleros nacionales y extranjeros de tráfico internacional notificarán su arribo directamente a Guayaquil Radio por los canales de trabajo, con la siguiente información:

Mensaje de Plan de Viaje (SP) de acuerdo al SITRAME, 72 horas antes de su arribo al puerto.

Información Adicional de Arribo (IAA) de acuerdo al SITRAME, como anexo al SP.

Mensaje de Arribo /Final (FR), dos horas antes de su recalada al puerto de destino.

Con la recepción de la información antes citada, Guayaquil Radio habilitará el sistema, y la Superintendencia procederá a ingresar en el SIGMAP el arribo del buque petrolero.

Por su parte, las agencias navieras reportarán a Balao Radio el ETA de los buques petroleros agenciados, 72 horas antes de su arribo y mantendrán informada a la SUINBA de los cambios que se generen.

En la solicitud de recepción del buque petrolero enviada a la Superintendencia, la agencia naviera deberá informar por escrito si cumple con las exigencias técnicas y operativas del terminal donde va a operar; en caso de no cumplir con estas, el buque será sometido a una inspección luego de que la agencia informe de su cumplimiento, previo a la autorización de inicio de la maniobra.

II.1.2. Recepción y despacho

Para efectos de la recepción y despacho, se cumplirá lo contemplado en el Código de Policía Marítima y en el Reglamento a la Actividad Marítima.

La recepción del buque petrolero por parte de las autoridades, se realizará una vez que este haya fondeado y por excepción en caso de emergencia antes de fondear.

Luego de obtener la libre plática se procederá a realizar las operaciones de carga o descarga.

II.1.3. Autorización de Libre Operación (ALO)

Todo buque petrolero de tráfico internacional de bandera extranjera, para operar en el terminal petrolero, previamente deberá obtener de la DIRNEA, la Autorización de Libre Operación (ALO), documento oficial que debe ser del conocimiento de la Superintendencia antes del arribo del buque, a través del Sistema de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP). Será válido únicamente para la operación que fue solicitada, bajo las condiciones e indicaciones que constan en dicho documento.

Un buque petrolero que ha recibido el ALO y/o que se encuentra en trámite para la obtención del mismo, al ingresar a aguas territoriales procederá directamente a la jurisdicción marítima de la Superintendencia de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema de Información de Tráfico Marítimo del Ecuador (SITRAME).

II.1.4. Documentación exigida a los buques petroleros nacionales o extranjeros de tráfico internacional para otorgar la libre plástica

Para su recepción se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento a la Actividad Marítima (RAM), donde el Capitán de la nave al momento de la recepción deberá presentar a las autoridades de la Superintendencia del Terminal Petrolero, Aduana, Sanidad y Migración los siguientes documentos:

- Permiso de zarpe del último puerto extranjero.
- 5 ejemplares de la declaración general.
- 4 ejemplares de la declaración de manifiesto de carga.
- 4 ejemplares de la declaración de provisiones del buque.
- 4 ejemplares del rol de tripulación.
- 2 ejemplares de la declaración de efectos de la tripulación.
- 4 ejemplares de la lista de pasajeros.
- 1 ejemplar de la declaración marítima de sanidad.
- 2 ejemplares de la lista de correo.
- 1 formato para reporte de cambio de agua de lastre.
- Copias de los mensajes SITRAME enviados a la Costera Guayaquil.

II.1.5. Documentación exigida a los buques petroleros de tráfico nacional para otorgar la libre plástica

De acuerdo a lo dispuesto en el RAM, las naves de cabotaje deberán presentar los siguientes documentos originales al momento de la recepción:

- Solicitud de zarpe.
- Rol de tripulación.
- Lista de pasajeros.
- Declaración de provisiones del buque.
- Permiso de tráfico.

Adicionalmente se requerirán los siguientes documentos:

- Memorial de viaje.
- Guía de movilización y despacho marítimo de combustible (Petroecuador).

- Manifiesto de carga.

Con la documentación presentada en los numerales anteriores en originales, el Superintendente declarará la Libre Plástica.

El Superintendente no otorgará Libre Plástica a un buque petrolero, si durante la recepción, se comprueba alguna deficiencia o ausencia en la documentación oficial, particular que informará a la agencia naviera respectiva.

Dentro de las siguientes 24 horas, el Capitán del buque a través de su agencia naviera, hará llegar a la Superintendencia una carta aclaratoria justificando la novedad presentada durante la recepción.

La Superintendencia, a petición de la agencia naviera acudirá nuevamente a bordo del buque al que no se le otorgó la Libre Plástica al arribo, y verificará que se haya cumplido lo indicado en el numeral anterior.

II.1.6. Arribo de un buque petrolero de otra bandera de tráfico internacional por primera vez al terminal

Cuando un buque de otra bandera arribe por primera vez al Terminal Petrolero, a más de los requisitos anteriores para la Libre Plástica, deberá presentar los siguientes documentos vigentes:

- Certificado internacional de seguridad del equipo.
- Certificado internacional de seguridad de construcción.
- Certificado internacional de seguridad de radio.
- Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP).
- Certificado Internacional de Líneas de Carga (LL).
- Certificado Internacional de Arqueo (TONNAGE).
- Certificado de clase.
- Documento de dotación mínima de seguridad.
- Certificado internacional de gestión de seguridad.
- Certificado de exención de desratización.
- Certificado emitido por la autoridad competente de que el buque tiene un seguro u otra seguridad financiera respecto al Convenio sobre Responsabilidad Civil por Daños por Contaminación de Hidrocarburos.
- Certificado Internacional de Protección del Buque (Código ISPS).
- Certificado "Condition Assessment Programme - CAP Certificate". (Solo para buques petroleros desde los 15 años de edad).
- Documento de Cumplimiento - DOC.
- Libro Registro de Hidrocarburos: Parte I y Parte II.

- Libro de Registro de Basuras.
- Fecha de última prueba de carga efectuada a la pluma/grúas de carga.

Los certificados OMI también podrán ser revisados por la autoridad marítima local a los buques de tráfico internacional que arriben al terminal petrolero en cualquier viaje, para verificar la vigencia y validez de dichos certificados. La ausencia o irregularidad de algún certificado OMI durante la inspección por parte de la autoridad marítima local, ocasionará la suspensión o postergación del operativo a cumplirse en el terminal petrolero.

La agencia naviera del buque petrolero en tráfico Internacional deberá presentar el comprobante de cancelación del pago de la tasa de faros y boyas antes del ingreso al terminal petrolero.

II.1.7. Notificación de zarpe

Todos los buques nacionales y extranjeros de tráfico internacional notificarán su zarpe a Guayaquil Radio por los canales de trabajo, con la siguiente información:

Mensaje SP (SAILING PLAN) de acuerdo al SITRAME, 2 horas antes del zarpe; este mensaje será requisito para obtención del permiso de zarpe.

Mensaje PR (POSITION REPORT), para confirmar el zarpe. Los capitanes de los buques petroleros, de acuerdo a lo indicado en el PR, reportarán a Balao Radio el zarpe y puerto de destino, una vez que el Inspector de Control de Carga y Seguridad haya otorgado el despacho correspondiente.

II.1.8. Zarpe de un buque de tráfico internacional o de cabotaje

Previo al zarpe, un buque petrolero nacional o de otra bandera de tráfico internacional presentará a la autoridad del terminal petrolero los siguientes documentos:

- Solicitud y autorización de zarpe obtenido del SIGMAP.
- 4 ejemplares de la declaración general.
- 4 ejemplares de la declaración de manifiesto de carga.
- 4 ejemplares de conocimiento de embarque.
- 4 ejemplares de la lista de tripulación.
- 4 ejemplares de la lista de pasajeros.
- 4 ejemplares de la declaración de provisiones del buque.
- 1 ejemplar de permiso de tráfico.
- Bunker Delivery Note (B.D.N.).

Para obtener el zarpe de un buque petrolero en tráfico de cabotaje, se presentará a la autoridad del terminal petrolero los siguientes documentos:

- Solicitud de zarpe.
- Rol de tripulación.
- Lista de pasajeros.
- Declaración de suministros del buque.
- Permiso de tráfico.

II.1.9. Documentación que deben llevar los buques petroleros para navegar en aguas jurisdiccionales

Los buques petroleros nacionales de cualquier clase y porte para navegar en las aguas jurisdiccionales, portarán según el caso los documentos siguientes:

- Patente de navegación o pasavante.
- Matrícula.
- Certificado de arqueo, avalúo y clasificación vigente.
- Certificado de inspección de seguridad vigente.
- Certificados internacionales vigentes.
- Libro bitácora.
- Los documentos señalados para la recepción y zarpe.

II.1.10. Agencias Navieras

Las agencias navieras deberán presentar anualmente, las copias actualizadas de los documentos que se mencionan como requisito para operar reglamentariamente:

- Matrícula de operación de tráfico internacional.
- Matrícula de operación de tráfico de cabotaje.
- Nómina y número de matrícula de los agentes navieros autorizados a bordo de las naves.
- Garantía bancaria o póliza de seguro.
- Cédula de estación de radio privada.

Las agencias navieras serán responsables ante la Superintendencia de la cancelación de las facturas que origine la prestación de servicios por parte de esta a los buques que representan.

II.1.11. Documentación para el control de combustible

Con el fin de dar cumplimiento a las normas establecidas para los procesos nacionales e internacionales de comercialización y control de combustibles, la SUNBA debe observar lo establecido en el Manual de Control de Combustible, expedida con la Directiva Específica Permanente DIGMER-OPE-001-2007-R del 1 de agosto del 2007, debiendo cumplir los siguientes puntos:

- Uso obligatorio del sistema SIGMAP.
- Cumplir los procedimientos para operaciones de bunkereo y alije.

- Control de las notas de entrega de combustible (Bunker Delivery Note - BDN).
- Control de guías de remisión/despacho.
- Realizar bunkereos y alijes en los sitios autorizados.
- Control de las maniobras de alije.
- Control del abastecimiento de IFO.

II.1.12. Documentación para embarcaciones privadas

Toda embarcación que oferte servicios en la SUINBA de manera directa o indirecta en las maniobras de apoyo logístico a los buques petroleros deberá ser registrada anualmente por los respectivos armadores en la Superintendencia, previa presentación de los siguientes requisitos:

- Matrícula anual.
- Certificado de gestión de seguridad.
- Permiso de tráfico marítimo.
- Certificado internacional de protección del buque.
- Póliza de seguro.
- Certificado de dotación mínima de seguridad.
- Nómina de la dotación con la respectiva matrícula.
- Características y datos técnicos de la embarcación.
- Documentación de internación temporal (sí es del caso).

Las embarcaciones que por primera vez van a efectuar la oferta de servicios, una vez obtenido el permiso de tráfico en la DIRNEA, deberán pasar la inspección de medidas de seguridad a cargo de los inspectores de control de carga y seguridad de la Superintendencia.

La Superintendencia del Terminal de Balao, podrá realizar inspecciones a las embarcaciones que operen en su jurisdicción, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad, cuando lo estime conveniente.

II.1.13. Solicitud de servicios

Las solicitudes de servicios por parte de las agencias navieras, serán recibidas en Balao Radio, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Maniobras de fondeo y zarpe se efectuarán, mínimo con 2 horas de anticipación.
- Maniobras de amarre y abarloomiento, se presentarán de manera oficial y por escrito directamente a la Superintendencia y se confirmarán a Balao Radio por el canal de trabajo (14) o vía telefónica, mínimo con 6 horas de anticipación.
- Maniobras de desamarre y o desabarloomiento serán solicitadas a Balao Radio, mínimo con 4 horas de anticipación.

Las solicitudes de las maniobras de amarre y/o abarloomientos, contendrán la siguiente información:

- Nombre del buque (amarre) o buques (abarloomiento).
- Hora de inicio de la maniobra.
- Sitio de amarre y/o abarloomiento.
- Nombre del Capitán de Amarre y Control de Carga.
- Tiempo estimado de carga, descarga (Alije o Bunkereo).

Las maniobras especiales establecidas en la Normativa Tarifaria del Terminal Petrolero de Balao, requeridas por los Terminales Marítimos Petroleros (TEPRE-SOTE-OCP), serán solicitadas por escrito al Superintendente de SUINBA con un mínimo de 24 horas de anticipación.

II.2. Control de operaciones

II.2.1. Operaciones marítimas

En el área marítima de la jurisdicción del terminal petrolero de Balao, solamente se realizarán operativos de carga, descarga, alije y bunkereo de hidrocarburos. En caso de requerir otro tipo de operativos, la agencia naviera o el terminal marítimo, deberán solicitar autorización por escrito al Superintendente de SUINBA, mínimo con 8 horas de anticipación.

II.2.2. Prioridades en los servicios

El Jefe del Departamento de Operaciones de la Superintendencia, en el orden de recepción de las solicitudes, analizará y priorizará la ejecución de las maniobras y/u operativos, fijando fecha y hora para el inicio de las mismas.

El orden de las prioridades y el tiempo de intervalo entre maniobras u operativos podrán ser modificados por el Superintendente, a solicitud escrita de PETROECUADOR u OCP, que justifiquen dicho pedido.

II.2.3. Practicaje

Es el servicio de asesoramiento que presta el Práctico del terminal petrolero, al Capitán de la nave en los movimientos y maniobras en el área de operación del terminal o en las áreas asignadas en su jurisdicción. Los prácticos de las superintendencias de los terminales petroleros serán dependientes de ellas como servidores públicos.

II.2.3.1. Obligatoriedad del servicio de practicaje

Para toda nave de bandera nacional o extranjera que ingrese a realizar una maniobra u operativo en el área bajo la jurisdicción de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, esta le deberá proveer un Práctico de forma obligatoria, conforme a lo dispuesto en las regulaciones específicas del terminal. La Superintendencia establecerá las excepciones de usar Práctico a través de una resolución.

II.2.3.2. Capitanes de Amarre y Control de Carga

Coordinará con el Práctico la posición del buque en la maniobra de amarre, quedando bajo su responsabilidad las operaciones de carga y descarga, control y seguridad de su ejecución.

II.2.3.3. Situaciones de emergencia

Se exceptúa la obligatoriedad de llevar Práctico cuando el buque petrolero tenga que efectuar movimientos en situaciones de emergencia, debiendo informar inmediatamente al Jefe del Departamento de Operaciones, a través de Balao Radio.

II.2.3.4. Sanciones por no usar Práctico

Los capitanes de naves que en el área de jurisdicción de la Superintendencia maniobren sin llevar Práctico abordado serán sancionados de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

A efectos de este artículo, se considerarán solidarios del pago de sanciones económicas los armadores, operadores y agencias navieras que actúen en representación del armador, conjuntamente con el Capitán del buque.

II.2.3.5. Prestación de servicios

El servicio de practica se prestará durante todos los días del año, de acuerdo a las regulaciones operativas, océano-atmosféricas y de seguridad del terminal petrolero de Balao.

II.2.3.6. Amarre/abarloamiento

Las maniobras de amarre a las boyas del TEPRE, SOTE y OCP, y de abarloamiento se realizarán con horario diurno.

El Práctico iniciará el amarre y/o abarloamiento, luego de haber sido informado por el Capitán del buque que este se encuentra listo, y por el CACC que el personal de apoyo necesario para la maniobra, se encuentra en sus puestos, en el caso de la maniobra de amarre.

II.2.3.7. Desamarre/desabarloamiento

Las maniobras de desamarre en el OCP, SOTE, TEPRE y desabarloamiento, se realizarán con horario diurno y nocturno. Para lo cual, la agencia naviera, solicitará al Jefe del Departamento de Operaciones a través de Balao Radio, el servicio de practica.

El Práctico iniciará el desamarre o desabarloamiento, luego de haber sido informado por el Capitán del buque, de que este se encuentra listo, y por el CACC que el personal de apoyo para la maniobra se encuentra en sus puestos.

II.3. Área marítima

II.3.1. Área de maniobras

El área donde los buques petroleros ejecutan maniobras y/u operativos como son: fondeos, amarres, desamarres, abarloamientos y desabarloamientos, zarpes y carga, descarga, alije y bunkereo, respectivamente, está comprendida dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud 01°02'50" N Longitud 79°40' 10" W
 Latitud 00°59'50" N Longitud 79°40' 10" W
 Latitud 00°59'50" N Longitud 79°46' 05" W
 Latitud 01°02'50" N Longitud 79°46' 05" W

II.3.2. Área de espera de Práctico

El Área de Espera de Práctico, está comprendida dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud 01°02'50" N Longitud 79°44'05" W
 Latitud 01°02'50" N Longitud 79°41'05" W
 Latitud 01°03'50" N Longitud 79°44'05" W
 Latitud 01°03'50" N Longitud 79°41'05" W

II.3.3. Área de cuarentena

El Área de Cuarentena se encuentra dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud 01°04'50" N Longitud 79°44'05" W
 Latitud 01°04'50" N Longitud 79°46'05" W
 Latitud 01°02'50" N Longitud 79°44'05" W
 Latitud 01°02'50" N Longitud 79°46'05" W

En esta área se fondearán las naves que han solicitado "FONDEADERO NO COMERCIAL".

II.3.4. Fondeaderos del terminal

Los buques petroleros serán asignados a los fondeaderos de acuerdo al operativo a realizar dentro del área de jurisdicción de la Superintendencia, estos están identificados alfabéticamente y su posición se indica a continuación: (Carta IOA 1001) (WGS84).

Fondeaderos para el TEPRE, monoboyas "X" y "Y"

Nominativo	Coordenadas Geográficas	TIPO B/T
ALFA	Lat. 01°01'50" N Long. 79° 40'00"W	Handysize tankers
BRAVO	Lat. 01°01'38" N Long. 79° 40'25"W	Handysize tankers
CHARLIE	Lat. 01°01'30" N Long. 79° 41'14"W	Panamax tankers
DELTA	Lat. 01°02'00" N Long. 79° 41'19" W	Panamax tankers
ECHO	Lat. 01°02'30" N Long. 79° 41'30" W	Panamax tankers
FOXTROX	Lat. 01°02'30" N Long. 79° 42'00" W	Aframax tankers
GOLFO	Lat. 01°02'30" N Long. 79° 42'30" W	Aframax tankers

Fondeaderos para el terminal OCP

Nominativo	Coordenadas Geográficas	Tipo B/T
HOTEL	Lat. 01°02'30" N Long. 79°43'00"W	Aframax Tankers
QUEBEC	Lat. 01°02'30" N Long. 79°43'30" W	Aframax Tankers
ROMEO	Lat. 01°02'30" N Long. 79°44'00" W	Suezmax Tankers
SIERRA	Lat. 01°02'30" N Long. 79°44'45" W	VLCC - Suezmax
VÍCTOR	Lat. 01°02'30" N Long. 79°45'30" W	VLCC - Suezmax

Fondeadero para trabajos en caliente y alije

Lat. 01°02'00" N Lon. 079°46'00" W

II.4. Características de los buques petroleros que pueden operar en la SUINBA

II.4.1. SOTE

Para realizar maniobras de carga:

- **Monoboyas "X" y "Y"**

Peso muerto (DWT), no superior a 100.000 T

II.4.2. OCP:

Para realizar maniobras de carga:

- **Monoboya "C"**

Peso muerto (DWT), no superior a 150.000 T

- **Monoboya "P"**

Peso muerto (DWT), no superior a 325.000 T

II.4.3. TEPRE:

Para realizar maniobras de amarre y desamarre:

a) Para buques de las siguientes características:

Eslora (LOA), máxima 185 m - mínima 120 m.

Manga (C), máxima 31.4 m.

Calado (D), máximo 12 m.

Peso muerto (DWT), máximo 40.000TPM - mínimo 15.000T.

Número cúbico, máximo 105.

b) Para buques de las siguientes características:

Eslora (LOA), máxima 120 m - mínima 100 m.

Calado (D), máximo 12 m.

Peso muerto (DWT), máximo 15.000TPM - mínimo 5.000T.

Número cúbico, menor a 105.

II.5. Sistema de amarre

Los buques petroleros deben disponer de un sistema de amarre, que cumpla con los requerimientos establecidos por el terminal en el cual van a operar:

II.5.1. TEPRE

Para buque tipo a.

Por lo menos 08 tiras de amarre, de polipropileno de 220 metros de longitud, con una resistencia a la rotura (BS)

acorde con el peso muerto (DW) del buque, aseguradas en los respectivos tambores y al menos 08 tiras de amarre, de nylon o polipropileno de 150 metros de longitud, con una resistencia a la rotura (BS) acorde con el peso muerto (DW) del buque, aseguradas en los respectivos tambores o en bitas; por cada tira de amarre se debe disponer de una rabiza de nylon de 26 mm de diámetro mínimo x 3 metros de longitud y con un BS mínimo de 14.5 Tons. No se aceptarán rabizas fabricadas de otros materiales.

En caso de que el buque petrolero no exceda los requisitos establecidos anteriormente de la Eslora Total (LOA), la Manga (C) y el Número Cúbico (NC), pero su peso muerto (DW) sea superior a 40,000 TPM, se permitirá la operación del buque, siempre y cuando presente un Certificado Internacional de Línea de Carga de remediación vigente, para un peso muerto no superior a 40.000 TPM y una carta de responsabilidad emitida por el armador, asumiendo toda responsabilidad en el caso de producirse un incidente de contaminación.

Los buques petroleros deben estar dotados del equipo adecuado para la manipulación de las mangueras de carga. Este equipo debe tener vigente el Certificado (Cargo Gear Certificate), con la prueba de carga vigente (load proof test).

Para buque tipo b.

Por lo menos 08 tiras de amarre, de polipropileno de 220 metros de longitud, con una resistencia a la rotura (BS) acorde con el peso muerto (DW) del buque, aseguradas en los respectivos tambores o en bitas y al menos 04 tiras de amarre, de nylon o polipropileno de 150 metros de longitud, con una resistencia a la rotura (BS) acorde con el peso muerto (DW) del buque, aseguradas en bitas; por cada tira de amarre se debe disponer de una rabiza de nylon de 26mm de diámetro mínimo x 3 metros de longitud y con un BS mínimo de 14.5 Tons.

No se aceptarán rabizas fabricadas de otros materiales.

II.5.2. SOTE

Monoboyas "X" y "Y"

Estopores diseñados para aceptar cadenas de rozamiento (chafe chain) de 54mm (SWL 100 Tons.) o 76mm (SWL 200Tons). En caso de que el buque no disponga de estopores, deberá contar en la proa con dos bitas de suficiente resistencia y construidas de preferencia con la norma ISO 3913, donde se asegurará el buque con estrobos de cable y grilletes proporcionados por el SOTE.

II.5.3. OCP

Monoboyas "C" y "P"

Estopores diseñados para aceptar cadenas de rozamiento (chafe chain) de 76mm (SWL 200Tons), de acuerdo con la siguiente tabla:

DWT (TPM)	Número de Estopores SWL	(Tons.)
Hasta 150.000	1	200
150.001 - 325.000	2	200

II.6. Regulaciones para las naves durante su permanencia en la SUINBA

Todo movimiento dentro de su jurisdicción, deberá ser autorizado por el Jefe del Departamento de Operaciones.

Todas las maniobras y operativos, se efectuarán bajo la responsabilidad directa del Capitán del buque, quien deberá cumplir estrictamente las regulaciones y disposiciones del presente reglamento, así como los requerimientos específicos establecidos por cada terminal.

Las naves surtas en el terminal de Balao, estarán a cargo de su Capitán, quien es el único responsable de su seguridad.

Los buques deben tener permanentemente personal suficiente para mantener las condiciones operativas y poder maniobrar por sus propios medios. La seguridad física del material y personal serán responsabilidad del Capitán.

En caso que un buque se encuentre en emergencia y el Superintendente disponga un cambio de fondeadero, y este no se cumpliera de inmediato o no existiere suficiente personal a bordo para realizar la maniobra con seguridad, dispondrá la ejecución de la maniobra a costa y riesgo del buque, aún contratando los servicios de terceros, de ser necesario.

Los daños causados por las naves a boyas, instalaciones e infraestructura del terminal o a embarcaciones de la Superintendencia, serán de responsabilidad del Armador o el Operador, según corresponda. Una vez determinada legalmente la responsabilidad y el monto de los daños y perjuicios ocasionados, se exigirá su cancelación. En caso que la nave tuviere que zarpar antes de la determinación de responsabilidades y monto de los daños, previa a la autorización de zarpe, el Armador o el Operador, presentarán una fianza suficiente a la Superintendencia, por medio de su agencia, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven.

Prohíbese a las naves arriar sus botes salvavidas, salvo en el caso de accidentes, peligro grave o disposición expresa del Jefe del Departamento de Operaciones.

Las naves deberán tener siempre un bote salvavidas listo para ser arriado y prestar auxilio inmediato en caso de que ocurra un accidente.

En caso de siniestro o emergencia, todas las naves que se encuentren en la jurisdicción se pondrán a disposición del Superintendente.

II.7. Navegación y movilización de naves

II.7.1. Prohibición

Ninguna nave nacional o extranjera que opere dentro de la zona de jurisdicción de la Superintendencia del terminal petrolero, podrá realizar maniobras, sin la autorización de la Superintendencia.

II.7.2. Autorización para la movilización de las naves

La Superintendencia está facultada para disponer la movilización de una nave que se encuentre en el área de maniobra y fondeo, boyas y otros lugares dentro de su jurisdicción, en los siguientes casos:

- Cualquier emergencia que ponga en peligro la nave.
- Cuando la presencia del buque constituya un peligro para las instalaciones.
- A solicitud del Capitán del buque o sus agentes.

II.7.3. Maniobras de emergencia

Se consideran maniobras de emergencia en los siguientes casos:

- Por mal tiempo (marejada).
- Por garreo del buque que ponga en peligro las instalaciones o la nave.
- Por incendio o explosión a bordo del buque.
- Por contaminación de hidrocarburos en las instalaciones costa afuera del terminal petrolero.

II.7.4. Notificación de movilización de naves

Todo movimiento de naves incluyendo en ellas a remolcadores y lanchas estará bajo el control del Jefe del Departamento de Operaciones; para lo cual, tanto el Práctico cuanto el Capitán o Patrón de la nave comunicarán sus movimientos a Balao Radio.

II.7.5. Uso de remolcadores

El servicio de remolcadores en los terminales petroleros será brindado únicamente por la Superintendencia; en caso de no disponer de estas embarcaciones o que las mismas se encuentren imposibilitadas por cualquier motivo, será proporcionado a través de la empresa privada, bajo control de la SUINBA.

El Jefe del Departamento de Operaciones de la Superintendencia asignará el tipo y la cantidad de remolcadores que participarán en la maniobra de apoyo a la nave de acuerdo a su tonelaje y características, así como a los requerimientos operativos de la maniobra y condiciones de tiempo y mar.

Previo a la ejecución de la maniobra, los patrones de los remolcadores y lanchas, comunicarán al Práctico de turno, que están en posición y listos para el inicio de la misma.

Durante la ejecución de las maniobras de amarre/desamarre, y de los operativos de carga/descarga; en caso de mal tiempo o mar gruesa, a pedido del Práctico o CACC respectivamente, el Jefe del Departamento de Operaciones, autorizará la presencia de remolcadores adicionales.

Una vez finalizada la maniobra, los remolcadores y lanchas que han participado en la misma, no podrán retirarse del área hasta recibir la orden del Práctico.

Los buques petroleros mientras permanezcan de los Terminales TEPRE, SOTE y OCP, en operativos de carga/descarga, deberán mantener un "remolcador a la orden", por seguridad, en apoyo al operativo y para controlar oportunamente cualquier incidente de contaminación, el mismo que permanecerá a órdenes del CACC hasta la iniciación de la maniobra de desamarre.

- En las monoboyas (SOTE y OCP), el remolcador se asegurará en la línea de crujía a popa del buque.
- En el TEPRE el remolcador se asegurará en la posición designada por el CACC.

La facturación del servicio se realizará en función de lo reportado por el patrón del remolcador en las papeletas de control, debidamente legalizadas por el Capitán de la nave.

Si el patrón del remolcador actúa con negligencia o desobediencia ante las órdenes del Práctico o CACC, durante la ejecución de la maniobra o del operativo respectivamente, será el responsable por los daños y perjuicios causados.

II.7.5.1. Número mínimo de remolcadores y lanchas para la maniobra de amarre en los terminales

EN EL TEPRE:

PARA EMPUJE

Buques de eslora > 120 mts (Tipo A)

2 remolcadores { 1 tipo Marte o Saturno
1 tipo Sirius

Buques de eslora < 120 mts (Tipo B)

2 remolcadores tipo Venus

PARA AMARRE DE TIRAS:

2 remolcadores pequeños o lanchas tipo Corvina

EN EL SOTE Y OCP

PARA EMPUJE:

B/T PANAMAX: hasta 80.000 DWT

1 remolcador tipo Marte

B/T AFRAMAX Y SUEZMAX: de 80.000 a 200.000 DWT

1 remolcador tipo Saturno

B/T VLCC > 200.000 DWT

2 remolcadores { 1 tipo Saturno
1 tipo Marte

PARA APOYO A LA MANIOBRA EN EL OCP

1 remolcador tipo Venus y 1 Lancha tipo Corvina

II.7.5.2. Uso de remolcadores que no pertenecen a la SUINBA

Se autorizará el uso de estos remolcadores, únicamente:

- En condiciones meteorológicas adversas.
- En circunstancias debidamente justificadas que así lo ameriten.
- Por emergencia.

Serán solicitados solamente por el **Jefe del Departamento de Operaciones de la SUINBA** a través de BALAO RADIO, a la respectiva agencia.

La agencia se encargará de la provisión del remolcador requerido, el cual operará previa la autorización del Jefe de Operaciones de la SUINBA.

II.7.6. Uso de lanchas

La Superintendencia prestará el servicio de lanchas para apoyo de las maniobras de fondeo, amarre, desamarre, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras especiales tales como recepción, despacho, transporte para autoridades y funcionarios estatales, instalación de cercos flotantes, y otras que se presentaren.

El servicio de lancha para los regímenes de tripulación, vituallas, equipos y personal de compañías inspectoras de servicio, pueden ser ofrecidos por terceros autorizados por la Superintendencia.

II.7.7. Falso movimiento

El FALSO MOVIMIENTO será declarado en el área de maniobra, de común acuerdo entre el Práctico y el Capitán del buque, especificando las causas que motivaron dicha decisión, debiendo registrarse en la papeleta de control del Práctico y en la bitácora de abordaje, e informar a Balao Radio.

Una maniobra podrá ser suspendida y será declarada FALSO MOVIMIENTO, por una de las siguientes causas:

- Condiciones adversas del tiempo a la hora de la maniobra.
- Inoperatividad, avería, deficiencia del buque o de algún equipo o maquinaria de a bordo.
- Tripulación del buque incompleta para la maniobra.

Para lo cual, de producirse una de las causas indicadas, el Práctico luego de su arribo a bordo esperará hasta 30 minutos.

Las condiciones adversas para declarar FALSO MOVIMIENTO, dependerán de los siguientes parámetros océano-atmosféricos:

Área de los terminales OCP y SOTE

- Visibilidad reducida a menos de media milla.
- Velocidad del viento superior a 20 nudos.
- Lluvia sostenida con vientos y mar agitado.

Área del TEPRE

- Visibilidad reducida a menos de media milla.
- Velocidad del viento superior a 20 nudos.
- Mar de través con ola de 2 metros de altura.
- Lluvia sostenida con vientos y mar agitado.

Abarloamiento

- Visibilidad reducida a menos de media milla.
- Velocidad del viento superior a 20 nudos.
- Mar de través de más de 2 metros de altura.
- Lluvia sostenida con vientos y mar agitado.

Una vez solucionadas las causas que originaron el FALSO MOVIMIENTO, la agencia naviera solicitará un nuevo operativo con mínimo 2 horas de anticipación.

II.8. Obligatoriedad de los servicios

Los usuarios del terminal petrolero, obligatoriamente deberán utilizar los servicios que presta la Superintendencia de acuerdo a lo reglamentado en las normativas y estructuras tarifarias para las superintendencias de los terminales petroleros estatales del Ecuador, para tráfico internacional y tráfico de cabotaje, publicada en el Registro Oficial.

CAPÍTULO III

III. DE LA SEGURIDAD

III.1. Normas Internacionales de Seguridad

A más de las normas internacionales de seguridad establecidas en los convenios y demás instrumentos obligatorios OMI (SOLAS, MARPOL, STCW, LÍNEAS CARGA, COLREG, etc.), y de manera especial a la Guía Internacional de Seguridad para Buques y Terminales Petroleros (ISGOTT), y a las recomendaciones del Foro Internacional de Compañías Marítimas Petroleras (OCIMF) se cumplirá lo establecido en los siguientes numerales.

III.2. Prohibición de maniobras

En la jurisdicción de SUINBA, queda prohibida la ejecución de las siguientes maniobras:

- Cualquier maniobra no autorizada por la Superintendencia.
- Faenas de pesca.
- Abarloamiento para los operativos de alije o bunkereo sin el buque petrolero receptor fondeado.

III.3. Normas Generales de Seguridad

Durante todos los operativos y maniobras se prohíbe el embarque o desembarque de personal, materiales y equipos.

Solamente las embarcaciones menores autorizadas por la Superintendencia del terminal petrolero podrán amarrarse a las naves que están en las boyas y monoboyas.

A la recepción del buque, la agencia naviera entregará al Capitán una lista actualizada de contactos, incluidos nombres y teléfonos de oficina y celulares de las autoridades locales de terminal petrolero de Balao, OCP, SOTE y TEPRE.

En caso de mal tiempo o falla técnica del sistema de carga-descarga, el Capitán del Buque en coordinación con el CACC, podrá suspender cualquier operación de carga, descarga o alijes, y ordenar de ser necesario, el desamarre del buque. Novedad que deberá informar de inmediato vía Balao Radio al Jefe del Departamento de Operaciones.

En caso de incendio, el personal del buque o cualquier persona que lo detecte, dará la alarma lo antes posible por el medio más efectivo, debiendo el buque de inmediato comunicar a la Superintendencia de Balao a través de Balao Radio, debiendo activar inmediatamente el zafarrancho contra incendios siguiendo los procedimientos establecidos en el SOPEP del buque tanque, permaneciendo en esta condición hasta controlar el mismo y minimizar los daños causados.

Equipos de abordó:

- **Estopores para cadena de rozamiento de las monoboyas**

Los tanqueros que amarran y cargan en cualquiera de las monoboyas del terminal petrolero de Balao, deben tener el sistema de amarre de acuerdo a las normas recomendadas en la publicación "OCIMF - Recommendations for Equipment Employed in the Mooring of Ships at Single Point Moorings".

- **Tiras para amarre al TEPRE o abarloamiento**

La tabla siguiente es una guía de resistencia a la rotura (BS) para tiras de amarre:

DWT (TPM)	BS (Tons.)
15.000 a 30.000	58
30.001 a 40.000	67

- **Iluminación**

El área de las conexiones de mangueras, manifold y área de la escala del Práctico en ambas bandas, deberá estar suficientemente iluminada durante la noche. El buque mantendrá en todo momento prendidas las luces de posicionamiento mientras se encuentra fondeado en el terminal y cualquier otra iluminación que se considere obligatoria para la seguridad.

- **Máquinas**

Toda nave amarrada a las boyas deberá tener sus máquinas principales, auxiliares y sistema de gobierno listas para maniobrar o salir del amarradero de inmediato en caso de emergencia. No se permitirá efectuar ninguna reparación que imposibilite a la nave el cumplimiento de esta regulación.

▪ **Maquinarias auxiliares**

Los cabrestantes, winches, molinetes, etc., deberán estar en todo momento listo para su uso inmediato, al igual que el pito y la sirena del buque.

▪ **Equipo de Oxi-Acetileno y de suelda eléctrica**

Durante las operaciones del buque, su equipo de oxi-acetileno debe estar despresurizado. Las válvulas de las botellas de uso diario deben estar perfectamente cerradas y desconectas. Las botellas que no estén en uso deben estar perfectamente cerradas sus válvulas y trincadas. De igual manera, el equipo de suelda eléctrica debe estar desconectado del poder eléctrico.

▪ **Aparatos, conexiones eléctricas y luces abiertas**

Queda prohibido el uso a bordo de luces abiertas. Los aparatos y líneas eléctricas de a bordo que no se encuentren en perfectas condiciones de seguridad, deberán desconectarse durante los operativos. Todo equipo innecesario para la operación normal del buque, deberá permanecer fuera de servicio. Los equipos de comunicaciones VHF deberán ser de características "intrínsecamente seguros".

▪ **Válvulas de fondo y descargas fuera de borda**

Las válvulas de fondo y las descargas fuera de borda del Sistema de Carga del buque deberán permanecer cerradas y aseguradas con candado y adicionalmente con los sellos de seguridad numerados, colocados por el inspector independiente de la carga, representante del comprador/vendedor o el inspector de seguridad de SUINBA, antes del inicio de las maniobras de carga y descarga.

Las válvulas de fondo y descarga fuera de borda de la planta de tratamiento de aguas servidas del buque (Sewage Plant) y del sistema separador de aceite del Departamento de Máquinas deben permanecer cerradas y aseguradas con candado.

▪ **Equipos portátiles de medición de gases**

El buque tanque debe disponer de los siguientes equipos:

- Dos medidores de oxígeno.
- Dos explosímetros.
- Mínimo un tankscope.
- Dos toxímetros.

Para cargas que tengan sulfuro de hidrógeno (H₂S), el buque debe contar por lo menos con un equipo de medición en cubierta. El terminal también debe dotar a su personal de este equipo de protección.

▪ **Cables de Emergencia para remolque (Fire wires)**

Las naves durante los operativos de carga, descarga, alije y bunkereo deberán tener asegurados a las bitas en la amura y aleta, por la banda opuesta a la que están operando, cables de emergencia conforme a lo establecido en el Capítulo 3 del ISGOTT.

III.4. Normas Específicas de Seguridad

III.4.1. Fondeo

- Las naves que arribaren al terminal podrán fondear únicamente en los fondeaderos señalados en este reglamento.
- Para el embarque del práctico y de las autoridades se dará cumplimiento a la norma establecida en relación a escalas.

III.4.2. Previas a la maniobra de amarre

- El Inspector de Carga y Seguridad de SUINBA, realizará previo al amarre del buque tanquero, la inspección de acuerdo a los formatos y listas de chequeo de seguridad.
- El embarque de personal y material se realizará con el buque fondeado.
- Para el embarque del Práctico, CACC y personal marítimo, se usará la escala de acceso al buque tanque de acuerdo a las normas internacionales. El Capitán del buque dispondrá el alistamiento de la escala por ambas bandas y proveerá una banda protegida para facilitar el embarque.
- Durante el embarque el personal lo hará uno a la vez, cuando la persona se ha hecho firme a la escala de gato, la embarcación se abrirá de la posición, para evitar cualquier riesgo de accidentes.
- Para el izado de la caja de herramientas y material auxiliar, el personal encargado verificará que estas se encuentren bien cerradas y aseguradas, y que las cadenas de izado y sus grilletes se encuentren en buen estado.

III.4.3. Durante la maniobra de amarre

- Desde la fase de aproximación, el CACC se ubicará en la proa para las monoboyas y en el puente de gobierno para el TEPRE.
- Para el empleo de los winches y cabrestantes de proa en los operativos de amarre a las monoboyas del SOTE, OCP y del TEPRE, se debe utilizar señales visuales convencionales entre el CACC y el personal de abordó.
- El personal ajeno a la maniobra de amarre no debe permanecer en el área de trabajo de tiras, cables o cadenas para evitar accidentes.
- Considerando que la operación de amarre es de alto riesgo, ya que incluye remolcadores, lanchas, manejo de tiras, etc., es importante que todo el personal involucrado comprenda y ejecute las maniobras, adoptando todas las precauciones de seguridad.
- En las monoboyas las tiras mensajeras se utilizarán únicamente para izar la tira de amarre ("hawser") y no para orientar la posición del buque petrolero.

- Durante los operativos, las comunicaciones entre el Práctico, el CACC y las embarcaciones que participan en la maniobra, serán en los canales que se indican a continuación:

OCP - Canales 87
SOTE - Canales 9
TEPRE - Canales 69

III.4.4. Durante los operativos de carga y descarga

- La conexión y desconexión de mangueras será efectuada bajo la responsabilidad y dirección del CACC.
- El buque proporcionará personal suficiente para operar el winche de carga y maniobrar la pluma/grúa de carga de acuerdo al requerimiento del CACC.
- De igual manera controlará que la conexión o desconexión de mangueras se efectúen siguiendo las normas de seguridad estándar aplicables para este operativo.

III.4.5. Durante la maniobra de desamarre

- Previo al desamarre la nave debe haber probado que el sistema de amarre se encuentre listo.
- El operativo se iniciará con:
 - √ Capitán del buque y Práctico en el puente de gobierno.
 - √ Personal de maniobra del buque en sus puestos de maniobra: puente, proa y popa.
 - √ Remolcadores y embarcaciones de apoyo presentes en el lugar.
 - √ El CACC en la proa, informará al Práctico que su personal y equipo se encuentran listos para iniciar la maniobra de desamarre.
 - √ Con todo el personal del buque y del terminal que participan en la maniobra de desamarre en su sitio y únicamente con la autorización del práctico, el Capitán del buque dispondrá la prueba de máquinas.
 - √ Una vez desamarrado el buque petrolero, el desembarco del personal y material, se realizará con el buque fondeado o sin viada, y en lo posible por el costado protegido de viento y corriente.

III.5. Normas complementarias de Seguridad

El personal que labora en el Área Marítima del Terminal Petrolero, deberá estar debidamente calificado (matrícula), cumplirá con las exigencias de seguridad establecidas por la autoridad marítima y las normas del Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia "STCW".

Todas las embarcaciones que prestan servicios en el terminal petrolero, deberán cumplir con las normas de

seguridad establecidas por SOLAS (Seguridad de la Vida Humana en el Mar).

Toda la tripulación de las embarcaciones y las personas que aborden las mismas, así como aquellas que se embarquen o desembarquen usarán: casco, chalecos salvavidas, zapatos antideslizantes, y equipo de protección adecuado.

Los chalecos salvavidas deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el Código de Dispositivos de Salvamento del Convenio SOLAS.

Las embarcaciones deberán cumplir con los documentos habilitantes dispuestos por la autoridad marítima para laborar en el área.

Los radios portátiles, calculadoras, beepers, grabadoras, teléfonos celulares, cámaras fotográficas, lámparas, reflectores, luces, linternas y otros equipos que empleen baterías y que no estén certificados como "intrínsecamente seguros", no deben ser usados en áreas donde existan gases inflamables, o en cubierta principal.

Durante el operativo de carga y descarga del buque, las transmisiones de radio de alta y media frecuencia no son autorizadas; asimismo el empleo de radares se realizará solo en caso de emergencia, con autorización del CACC por un lapso limitado.

Las comunicaciones entre la autoridad marítima local, terminales marítimos, buque petrolero y embarcaciones de apoyo, durante los operativos y maniobras, se realizarán en forma exclusiva por medio de frecuencias VHF y canales autorizados por la DIRNEA.

Los equipos de búsqueda y rescate de las embarcaciones deberán estar listos para ser empleados en todo momento que sean requeridos.

En cualquier circunstancia a bordo de las embarcaciones menores, remolcadores y monoboyas está totalmente prohibido fumar. A bordo de los buques petroleros solamente será permitido fumar en el área asignada.

Está totalmente prohibido, a bordo de toda embarcación involucrada con el manejo y transferencias de hidrocarburos, portar y usar implementos de llamas abiertas como flamas, fósforos, encendedores, etc.

Los letreros de las diferentes precauciones, deben estar expuestos en sitios claramente visibles del buque petrolero y de las embarcaciones, en idioma español o inglés.

Durante la navegación en el área, las embarcaciones darán estricto cumplimiento al Reglamento de Choques y Abordajes, considerando además la reducción de velocidad al entrar y salir de la dársena.

Mientras el buque petrolero permanezca en el área del terminal, no podrá incinerar basuras o descargar aguas oleosas o servidas.

III.6. Normas para la suspensión de las operaciones de carga o descarga

Estas operaciones se suspenderán por cualquiera de los siguientes motivos:

- Cuando se presenten tormentas eléctricas, vientos fuertes sostenidos mayores a 24 nudos, corrientes mayores a 2 nudos y/o marejadas.
- Derrames o escapes en cualquier parte del sistema de carga, sea del buque petrolero o del terminal.
- Conato de incendio o incendio.
- Cuando no se cumplan las condiciones de seguridad requeridas por la Superintendencia de Balao detalladas en el presente reglamento.

III.6.1. Desamarre de un buque que está en proceso de carga o descarga

El desamarre del buque petrolero únicamente podrá ser solicitado por el Capitán del buque o su representante a bordo en coordinación con el CACC, si se cumplen una o más de las siguientes condiciones

- Velocidad del viento superior a 24 nudos.
- Corrientes sobre los 2 nudos de velocidad.
- Marejadas fuertes que impidan su permanencia.
- Incendio a bordo.
- Cualquier otra condición que a criterio profesional del Capitán del buque o su representante y del CACC, se considere peligrosa para las instalaciones del terminal y de la nave.

III.7. Infracción de las regulaciones de seguridad

El incumplimiento de cualquiera de las presentes regulaciones, será juzgado siguiendo el debido proceso para establecer las responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

III.8. Lista de chequeo de seguridad buque-tierra

Se utilizará la lista de chequeo de seguridad de los formatos establecidos en el ISGOT, esta se la pasará en forma conjunta por Inspector de Control de Carga y Seguridad de SUINBA y el Oficial designado del buque.

III.9. Personal autorizado

- Trabajadores ocasionales y familiares de la dotación requerirán de un permiso especial de la Superintendencia para abordar el buque, tramitado a través de las respectivas agencias navieras. No se permitirá el ingreso de personas sin la autorización de la Superintendencia.
- Toda persona que realiza una actividad marítima de manera directa e indirecta con los buques petroleros surtos en la jurisdicción de la Superintendencia, deberá estar inscrito en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, o en la Capitanía del Puerto, haber obtenido la respectiva matrícula (carnet marítimo), y obtener la autorización de la Superintendencia.

- La agencia naviera solicitará a la Superintendencia a través de la Unidad de Protección la respectiva autorización para el embarque del personal eventual que va a cumplir una actividad a bordo de una nave surta en el terminal petrolero. La solicitud de la Agencia deberá ser por escrito por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha-hora de embarque del personal marítimo y contendrá la siguiente información:

- Nombre del buque.
- Apellidos, nombres y número de matrícula del personal.
- Fecha de embarque y tiempo estimado a bordo.
- Actividad a cumplir a bordo.

- Los representantes de las compañías inspectoras, clasificadoras y otras, que deban subir a bordo de una nave fondeada en el terminal petrolero tramitarán la autorización de embarque de sus funcionarios, inspectores y personal marítimo, como se indica en el numeral anterior y procedimientos que regulan el ingreso de personal a las instalaciones portuarias.
- El personal marítimo que cumple cualquier actividad a bordo de una nave que se encuentre dentro de la jurisdicción del terminal petrolero, estará bajo la autoridad marítima de la Superintendencia y sujeta a las leyes y reglamentos vigentes.

III.10. Reportes del Capitán del buque

Los capitanes de los buques están obligados durante su permanencia en el terminal a reportar a la Superintendencia, a través de Balao Radio, todas las novedades sucedidas a bordo y relacionadas con:

- Fallas que se presenten en las condiciones de seguridad durante los amarres de las naves a las boyas, faenas de deslastre y carga de petróleo, desamarre de las naves a las monoboyas, etc.
- Derrame de petróleo que se produzca por mala conexión de las mangueras, rotura de las mismas, filtraciones por la mala obturación de imbornales o por cualquier otra causa.
- Contaminación producida por achique de sentinas, lavado de tanques o cualquier otra maniobra prohibida.
- Cualquier situación que pueda afectar la seguridad de operación del buque tanque.
- Accidente del personal durante el trabajo.
- Robos que se hayan producido a bordo o el descubrimiento de transacciones comerciales de tripulantes con el personal de trabajadores del terminal (contrabando) etc.
- Presencia de personas no autorizadas.

- Personal del buque petrolero o del terminal que se encuentre de guardia bajo los efectos de alcohol o drogas.
- Inoperatividad, deterioro, mal funcionamiento de la maquinaria principal, auxiliar, equipo o material requerido y necesario para el operativo a realizar, que afecte a la seguridad del terminal o de la propia nave.

CAPÍTULO IV

IV. DE LA PROTECCIÓN MARÍTIMA

IV.1. Generalidades

Toda persona, buque petrolero o embarcaciones que ingresen al terminal petrolero, deberá cumplir con lo dispuesto, en el Código Internacional para Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

Por disponer el terminal petrolero de instalaciones de alto valor e importancia estratégica y debido a las características de la carga que se maneja, las siguientes regulaciones de protección, deben ser cumplidas por toda nave durante el tiempo que se encuentre en su jurisdicción, las que serán verificadas por personal de la Unidad de Protección de la Superintendencia.

El Oficial de Protección del Buque está en la obligación de comunicar al OPIP de la Superintendencia, cualquier novedad que pueda atentar contra la protección del buque petrolero durante su permanencia en la jurisdicción de la Superintendencia.

Los procedimientos a seguirse cuando:

- Existan niveles de protección diferentes entre el buque y la instalación portuaria.
- Se produzcan actividades no reguladas por el Código PBIP.
- Se requiera establecer declaraciones de protección marítima.

Están especificados en el plan de protección de la instalación portuaria y se llevarán a cabo previa coordinación entre el OPIP y OPB.

IV.2. Medidas de protección

- Control de accesos a la instalación portuaria de personas, equipajes y vehículos.
- Control de accesos a las zonas restringidas de la instalación portuaria.
- Inspección de la entrega de provisiones, materiales y equipos a las naves.
- Vigilancia de la instalación portuaria y del área marítima jurisdiccional.

IV.3. Control de accesos

IV.3.1. De personas y equipajes

Las personas que deseen trasladarse hasta una nave deberán presentar la respectiva solicitud a través de la agencia naviera que representa los intereses de esa nave.

No podrán ingresar a la instalación portuaria las personas que no puedan/quieran demostrar su identidad o confirmar el propósito de su visita cuando se les solicite.

No podrán ingresar/salir a/de la instalación portuaria las personas con claros síntomas de haber consumido bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas.

Las personas para su ingreso/salida a/de la instalación portuaria serán sometidas al registro e inspección, al igual que sus efectos personales, con el propósito de evitar el ingreso/salida de: armas, explosivos, drogas, objetos del patrimonio cultural nacional, licores, etc.

No se permitirá el ingreso/salida de equipajes no acompañados.

IV.3.2. De vehículos

Todo vehículo terrestre que deba ingresar/salir de la instalación portuaria será sometido a inspección para lo cual todos sus ocupantes deberán desembarcarse, debiendo los pasajeros efectuar su ingreso/salida por la garita de control.

IV.4. Vigilancia de la instalación portuaria y del área marítima jurisdiccional

La vigilancia de la instalación portuaria y del área marítima de la jurisdicción de la Superintendencia se realiza por medio de:

- Patrullaje marítimo, con embarcaciones destinadas para este objetivo, con la presencia de personal naval.
- Circuito cerrado de televisión (CCTV) con cámaras y domos instalados estratégicamente.
- Rondas de seguridad en las instalaciones del terminal, a cargo de los supervisores de protección y los guardias asignados a los diferentes turnos.
- No se permitirá la presencia de embarcaciones en faenas de pesca ni de otro tipo de actividades en el sector de operación de buques petroleros, los capitanes de los buques petroleros, los OPB, CACC y las dotaciones de las embarcaciones de apoyo de SUINBA y de la empresa privada, deberán informar la violación de esta disposición al OPIP, a través de Balao Radio.

IV.5. Control de accesos a las zonas restringidas de la instalación portuaria

Son zonas restringidas en la instalación portuaria:

- Aguas contiguas al buque a las que solo podrán aproximarse embarcaciones autorizadas por la Superintendencia.
- Muelles utilizados para embarco y desembarco de tripulantes, familiares, personal de apoyo a las operaciones del buque.

- Áreas de revisión, embarque y desembarque de equipaje, materiales y provisiones para el buque.
- Garita de acceso.

En todas estas zonas o áreas no se permitirá la presencia o permanencia de personal no autorizado y se controlará que en ellas se realice solo las actividades para las que han sido destinadas.

IV.6. Inspección de provisiones y materiales

Todas las provisiones y materiales que deban ir a bordo de un buque petrolero deben estar debidamente legalizadas por:

- Solicitud del Capitán y/o agencia naviera, debidamente autorizada por el OPIP.

Todos los materiales que vayan a ser desembarcados del buque, deben estar debidamente legalizados por:

- Solicitud del Capitán y/o agencia naviera, debidamente autorizada por el OPIP.

Las provisiones o material serán inspeccionadas por el supervisor de protección de guardia evitando el envío de material no especificado en la solicitud.

IV.7. Comunicaciones

La SUINBA mantiene un servicio de comunicaciones durante las 24 horas del día en el Centro de Control, Comunicaciones y Coordinación de Protección (C4P) de la Unidad de Protección, vía radio en el canal 73 VHF y vía telefónica a través de los teléfonos que serán proporcionados por la agencia naviera.

CAPÍTULO V

V. DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

V.1. Generalidades

La Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao (SUINBA), como Centro de Respuesta de Emergencia de la Zona "A" del Plan Nacional de Contingencia, es responsable de la prevención, control y supervisión de los trabajos de descontaminación marina producida por derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en el área de su jurisdicción (límite político con Colombia hasta Cabo Pasado en la provincia de Manabí) de acuerdo a lo publicado en el Registro Oficial N° 551 del 18 de marzo/09 (Resolución DIRNEA 004/09).

Toda nave que se encuentre en la SUINBA, deberá cumplir las regulaciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el control y prevención de la contaminación por hidrocarburos, contenidas en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), convenios internacionales relacionados y resoluciones aplicables emitidas por la autoridad marítima nacional (www.dirnea.org).

Todo buque petrolero que ingrese a realizar una operación en la jurisdicción de la SUINBA deberá tener actualizado el "Plan de Respuesta a Emergencias del Buque" (SOPEP).

Los buques de bandera extranjera que han sido contratados por compañías navieras ecuatorianas por un tiempo igual o superior a seis meses, deberán presentar obligatoriamente el Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación (IOPP), de acuerdo a disposiciones de la autoridad marítima nacional.

Las naves que produjeren cualquier tipo de contaminación del área marítima, serán responsables de todos los gastos en que se incurra para la descontaminación de acuerdo con los costos establecidos en la Normativa y Estructura Tarifaria emitida por la autoridad marítima nacional.

Las naves de bandera ecuatoriana que transporten más de 200 toneladas métricas y hasta 2000 toneladas métricas de hidrocarburos como carga, deberán cumplir con lo dispuesto por la autoridad marítima nacional.

Toda nave que transporte más de 2000 toneladas métricas de hidrocarburos como cargamento, deberá tener y presentar antes de un operativo de carga o descarga, un certificado emitido de acuerdo con las disposiciones del Protocolo del Convenio sobre Responsabilidad Civil, CLC 1992.

V.2. De la prevención

En prevención de posibles derrames de hidrocarburos, se dispondrá el empleo de una embarcación con equipos y materiales de control de contaminación durante los operativos de carga/descarga, y transferencia de hidrocarburos.

Para prevención de la contaminación se movilizará por parte de la Superintendencia, personal técnico, operadores de equipos, equipos y materiales cuyo costo será reconocido por el Operador del buque, en base a una tabla aprobada por la autoridad marítima nacional condición conocida como "STAND BY" (sin uso real de equipos); en caso de bunkereo el costo lo asumirá el buque que entrega combustible.

Ningún buque tanque está autorizado para arrojar lastre o aguas oleosas. No será permitido lavar tanques de carga, con agua o utilizando otro sistema, a menos que el buque tenga un adecuado tanque de decantación (Slop Tanks) y la descarga posterior de aguas oleosas se efectúe a más de 50 millas de la costa, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio MARPOL 73/78.

No se permitirá la operación de buques OBO (Ore Bulk Oil) en el Terminal Petrolero de Balao.

Toda nave que realice operaciones de bunkereo o alije, deberá utilizar obligatoriamente los cercos flotantes o una embarcación dotada con equipos de control de contaminación proporcionada por SUINBA, como medida preventiva a la contaminación. Los costos de este servicio se cobrarán de acuerdo al tarifario vigente y estarán a cargo del buque petrolero que entrega el combustible.

La evacuación de las aguas de formación de los reservorios de lastre de las instalaciones de los terminales marítimos al mar, deberá efectuarse previo a un tratamiento que consistirá en separación del aceite, clarificación (floculación), filtración, osmosis inversa, y cloración del agua. Esta evacuación deberá ser autorizada por el Superintendente.

V.3. Del control

La Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao de acuerdo al Plan Zonal de Contingencia coordinará con los terminales marítimos petroleros, y otras entidades afines los trabajos de control y descontaminación, en el área de su jurisdicción. Para ello se implementará el **Comando Unificado de Incidentes**, el mismo que estará compuesto por las autoridades relacionadas con el control de contaminación ambiental. Se reunirá en un área administrativa donde se pueda dedicar solamente a solucionar los problemas de contaminación sin interferencia de otras actividades.

Cuando la magnitud de una contaminación comprometa a las naves fondeadas o amarradas en las monoboyas y/o TEPRE, el Superintendente podrá disponer la salida inmediata de todas las naves fuera de su jurisdicción hasta finalizar las tareas o trabajos de descontaminación.

La SUINBA supervisará que las entidades vinculadas o afines con el control y prevención de la contaminación marina, dispongan de los equipos y materiales en óptimo estado de alistamiento, de acuerdo a los anexos contemplados en el Plan Nacional de Contingencia, publicado en el Registro Oficial N° 551 del 18 de marzo/09, Resolución DIRNEA 004/09.

Los buques petroleros que efectúen cabotaje nacional, de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad marítima nacional, en aplicación a lo establecido en el Convenio MARPOL 73/78, deberán mantener a bordo el siguiente equipo y material básico:

Barreras absorbentes 10 cm espesor	100 metros
Mantas absorbentes	3 paquetes de 100 Unid.
Bombas de dispersión, mochila	02 Unid.
Dispersante biodegradable	50 galones
Absorbente natural	10 fundas
Casco, visor, máscara, botas, guantes, overol	6 personas
Fundas plásticas 50 litros	50 Unid.
Palas, escobas, baldes	6 Unid.
Detergente limpieza	5 litros
Wipe	50 libras
Tapones imbornales	juegos

Cuando existan casos de contaminación, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva Especifica Permanente No. DIGMER-MAC-001-2007 del 18/Julio/07 y a lo dispuesto en los planes de contingencia.

V.4. De la mitigación

La Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, como autoridad marítima local, supervisará los trabajos de mitigación del área afectada, a cargo del infractor.

V.5. Guías y recomendaciones internacionales aplicables

Todo buque tanque para operar en el Terminal Petrolero de Balao, en lo que sea aplicable, debe cumplir con las siguientes guías y recomendaciones internacionales de última edición:

- ICS-OCIMF-IAPH - International Safety Guide for Oil Tankers & Terminals (ISGOTT).
- OCIMF - Mooring Equipment Guidelines.
- OCIMF - Recommendations for Oil Tanker Manifolds and Associated Equipments.
- OCIMF - Recommendations for Equipment Employed in the Mooring of Ships at Single Point Mooring.
- OCIMF - Recommendations for Ships' Fittings for use with Tugs with Particular Reference to Escorting and other High Load Operations.
- ICS-OCIMF - Ship-to-Ship Transfer Guide (Petroleum).
- Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78).

V.6. Deslastre

Todo buque que lleve agua de lastre segregado deberá cumplir con las disposiciones de la autoridad marítima nacional con relación al cambio de agua de lastre a 50 millas de la costa.

Todas las maniobras de cambio de lastre deberán registrarse en las bitácoras del puente y de máquinas, en los que se hará constar la siguiente información:

- Coordenadas geográficas en donde se realizaron las maniobras de deslastre.
- Volumen de la cantidad de agua renovada y porcentaje con respecto a la capacidad total del lastre.
- Fecha y hora en que se realizaron las maniobras.
- A la recepción del buque, este debe entregar al Inspector de Carga y Seguridad una copia con la información del cambio de lastre, de acuerdo al formato "Impreso de Notificación del Agua de Lastre" de la Resolución OMI A.868 (29).

Las naves que transportan lastre separado podrán deslastrear al mar previa verificación del "Impreso de notificación del Agua de lastre" del buque, por parte del Inspector de la Superintendencia.

V.7. Carga a granel de hidrocarburos

Para las operaciones de bunkereo también se exigirá la presencia de un CACC, cuando la nave que entrega el combustible tenga un TRB superior a 5000 toneladas.

V.8. Hoja de desalojo de basura

El servicio de recolección de basuras para los buques tanqueros y gaseros podrá ser efectuado por las empresas previamente calificadas para realizar este tipo de trabajos, por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos. Las empresas autorizadas para realizar esta actividad deberán presentar anualmente en la Superintendencia de "Balao" la certificación ISO 14000 de Protección del Medio Ambiente, o equivalente.

La Superintendencia revisará los registros de desalojo de basuras y disposición final, a bordo de los buques tanqueros y gaseros.

CAPÍTULO VI

VI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La Superintendencia del Terminal Petrolero, a más de las sanciones establecidas en el Código de Policía Marítima, aplicará multas a los infractores de las regulaciones vigentes para los terminales, de acuerdo a lo que a continuación se indica:

VI.1. Las cometidas por funcionarios de las agencias navieras

INFRACCIÓN	MULTA (US \$)
a) No solicitar prestación de un servicio de acuerdo a lo reglamentado	50 a 200
b) No enviar ETA	50 a 200
c) No tramitar solicitud de cancelación de faros y boyas con la debida anticipación	50 a 200
d) No informar a la nave de las regulaciones del terminal	50 a 200
e) Abordar la nave antes de que esta haya fondeado o se encuentre en maniobra	50 a 200
f) Presentar documentos en forma alterada o incompleta	100 a 1000
g) No tener actualizada la matrícula de agencia o de agente naviero	100 a 500
h) Tramitar embarque de personas y material no autorizados por el Capitán	100 a 500
i) No recoger autoridades en tiempo oportuno para la recepción	50 a 200
j) Operar en canales de frecuencias no autorizadas	50 a 200
k) Descortés con la autoridad marítima	100 a 2000
l) Si la nave no está lista para maniobrar a la hora que solicitó el servicio	50 a 500

m) Emplear términos inapropiados en canales operativos	50 a 300
n) Retrasar el despacho luego de trascurrida una hora después del desamarre	100 a 500

VI.2. Las cometidas por el Capitán de la Nave

INFRACCIÓN	MULTA (US \$)
a) Presentar en forma incompleta o alterada la documentación para recepción o despacho	50 a 300
b) Descortés con la autoridad marítima	100 a 2000
c) Efectuar movimientos o maniobras sin la autorización de la Superintendencia	200 a 1000
d) Efectuar movimientos sin práctico abordo	200 a 1000
e) No tener la nave lista a la hora que se solicitó el servicio	100 a 500
f) Emplear términos inapropiados en canales operativos	50 a 300
g) No dar información sobre el zarpe y arribo a la autoridad marítima	50 a 300
h) Permitir el ingreso de personas no autorizadas (por persona)	50 a 300
i) Embarcar personal sin matrícula o documentos caducados	500 a 2000
j) Zarpar sin permiso	500 a 2000
k) Infringir regulaciones contenidas en el Capítulo IV de este reglamento	500 a 2000
l) Infringir regulaciones contenidas en el Capítulo V de este reglamento	2000 a 3000
m) No reportar a SUINBA actividades operativas o entregas de combustible	200 a 1000
n) Obstaculizar el desempeño de las funciones de la autoridad marítima	200 a 1000
o) Cuando oculten y no denuncien un delito o infracción abordo	2000 a 3000
p) Ocultar deficiencias operativas de equipos o material	200 a 1000

VI.3. Las cometidas por personal marítimo

INFRACCIÓN	MULTA (US \$)
a) Ingresar sin autorización al terminal y sus instalaciones	20 a 100

b) No portar matrícula actualizada cuando efectúa una actividad marítima	20 a 100	determinar la responsabilidad penal que pudiere tener el Capitán, la Oficialidad, Tripulación, armadores o agentes.
c) Efectuar acciones que atenten a la seguridad del terminal	100 a 500	A las naves que causaren contaminación se les aplicarán las sanciones establecidas en el Art. 14 del Decreto Supremo No. 945, publicado en el Registro Oficial No. 643 del 20 de septiembre de 1974.
d) Presentar documentación que esté caducada	20 a 100	
e) Cometer actos ilícitos abordado (sin perjuicio de la acción legal)	100 a 500	El pago por concepto de multas se efectuará en las oficinas de la Superintendencia observando las disposiciones legales respectivas.
f) Efectuar acciones que obstaculicen la carga, descarga o transferencias de hidrocarburos	50 a 500	Las infracciones o delitos relacionadas con contrabando, consumo, distribución de sustancias psicotrópicas serán conocidas y juzgadas por las autoridades correspondientes.
g) No acatar disposiciones de la Autoridad Marítima	100 a 500	
h) Irrespetuoso con la autoridad marítima	20 a 500	

VI.4. Procedimiento para sancionar las infracciones

Para sancionar las infracciones a este reglamento se observará el siguiente procedimiento:

- a) Conocida la infracción por el Superintendente, se procederá a citar al presunto infractor en persona o mediante tres boletas entregadas en días distintos, las que serán dejadas en el domicilio del imputado o en la agencia naviera si se trata de personal marítimo, previniéndole de la obligación de señalar domicilio para notificaciones futuras;
- b) Las infracciones serán juzgadas por el Superintendente, mediante audiencia con la presencia del presunto infractor a fin de que haga legítimo derecho a su defensa. Luego de escuchar al imputado dictará resolución dentro del término de 24 horas. Si hubieran hechos que deban justificarse se concederá un término de prueba de tres días, vencido el cual se dictará resolución cuyo fallo será inapelable;
- c) Si el imputado no compareciere en el día y hora señalado y no hubiere justificado su inasistencia, se lo juzgará en rebeldía;
- d) Los responsables están obligados al pago de la multa, siendo de igual manera responsable solidario en el cumplimiento de la obligación el Capitán, Armador y Agente naviero de la nave;
- e) El ejercicio de la acción para las infracciones establecidas en este reglamento prescriben en sesenta días y la pena en ciento ochenta días, contados a partir del día en que se conoció el cometimiento de la infracción o desde la fecha de la resolución en firme o ejecutoriada; y.
- f) El pago de la multa se hará dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la resolución.

La presentación de documentos falsos o fraudulentos relacionados con cualquier aspecto de la operación de la nave, acarreará la suspensión de la operación, hasta

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano

y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Título IX DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES. Cap. II. Fraccionamiento de Suelos y Reestructuración de Lotes. Sección Primera, Art. 470, Art. 471, Art. 472, Art. 473 Art. 474, Art. 475, Art. 476, Art. 477, Art. 478 y Art. 479 determinan las formas de gestión del suelo mediante las figuras de fraccionamiento y reestructuración, sean estas agrícolas o urbanas, así como limitaciones y sanciones aplicables con respecto a la división de suelos sin contar con las correspondientes autorizaciones municipales;

Que, la expansión urbana de la ciudad de Gualaquiza, ha presionado en las últimas décadas al cambio del uso de suelo, evidenciándose este fenómeno en el acelerado fraccionamiento del suelo y la presencia cada vez mayor de divisiones y construcción de edificaciones, alterando la estructura espacial y de gran valor paisajístico y ambiental de este asentamiento;

Que, los procesos de urbanización y fraccionamientos no han garantizado la dotación de servicios de infraestructura básica;

Que, en los últimos años se ha generado un fuerte proceso de especulación del costo del suelo, impidiendo el acceso de la población a una vivienda digna y que cuente con las mínimas dotaciones de servicios;

Que, la Municipalidad ha emprendido con responsabilidad los procesos de planificación y desarrollo establecidos en la Constitución y la ley;

Que, con fecha diecinueve de marzo del año dos mil nueve, el Ilustre Concejo Municipal de Gualaquiza aprobó la Ordenanza que regula la aprobación de lotizaciones y subdivisiones de predios que se encuentran dentro del perímetro urbano en las cabeceras parroquiales urbanas y rurales, y centros poblados rurales del cantón Gualaquiza, cuerpo legal que debe ser sustituido por otro que esté acorde a las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial N° 303 del martes 19 de octubre del 2010, y por ende contar con un nuevo instrumento que determine en forma precisa los procedimientos para la aprobación de

fraccionamientos y reestructuración de terrenos en el área urbana y rural, la determinación de los correspondientes porcentajes de suelo para equipamientos y áreas verdes, normativas técnicas para la determinación del viario urbano y rural con sus respectivos procesos de trámite para su aprobación o rechazo;

Que es necesario establecer normativas que posibiliten garantizar tanto la viabilidad y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad y su área de influencia así como precautelar las inversiones que efectúa la ciudadanía en el territorio; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE SANCIONA LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS DE SUELOS Y REESTRUCTURACIÓN DE LOTES URBANOS Y AGRÍCOLAS EN EL CANTÓN GUALAQUIZA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Del ámbito de aplicación.- La presente ordenanza tiene como finalidad regular la aprobación de urbanizaciones, parcelaciones, lotizaciones, división en cualquiera de sus formas y reestructuraciones parcelarias de predios que se ubican en el cantón Gualaquiza de conformidad con el Art. 54 literal c) del COOTAD.

Art. 2.- Clasificación del suelo.- En función de su aprovechamiento y para fines de aplicación del presente cuerpo normativo, el suelo se clasifica en suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable:

- a) **Suelo urbano.-** Se entenderá como suelo urbano aquellos territorios que comprendan las áreas históricamente ocupadas por el desenvolvimiento de la ciudad, así como aquellas que cuentan con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, teniendo estos servicios características adecuadas para la edificación que sobre ellos se haya de construir; que formen parte de ámbitos de actuación que estén consolidados por edificación, al menos en las dos terceras partes de los espacios aptos para la misma y que tenga ordenamiento urbanístico;
- b) **Suelo urbanizable.-** Entendido como aquél que se caracteriza por estar destinado por la planificación territorial para ser soporte del crecimiento urbano, en razón de las previsiones en el tiempo y procedimientos que el Gobierno Municipal ha establecido para su incorporación al proceso de desarrollo urbano. La aptitud para la urbanización del suelo se deriva de la naturaleza de los terrenos, su localización geográfica con respecto a la ciudad existente, y su inserción en la estructura de crecimiento urbano, y que para ser considerada como tales deberán justificar y garantizar la dotación de infraestructuras y servicios básicos; y,

c) **Suelo no urbanizable.-** Constituido fundamentalmente por los terrenos ubicados en el área rural del cantón, así como por aquellas áreas que por sus condiciones naturales, sus características ambientales, de paisaje, turísticas, históricas y culturales, su valor productivo, agropecuario, forestal o minero no pueden ser incorporadas en las categorías anteriores, están destinadas a fines vinculados con la utilización racional de los recursos naturales y la protección del ambiente natural, y por tanto preservado del proceso de desarrollo urbano.

Art. 3.- Del aprovechamiento de los suelos.- Los terrenos ubicados en el área urbana del cantón serán susceptibles de aprovechamiento a través de la presente ordenanza mediante la determinación del tamaño del lote de acuerdo a los respectivos sectores de intervención urbanística; así como del cumplimiento de las presentes normativas en cuanto a los requisitos y parámetros técnicos de actuación, de los procesos de aprobación, de la construcción de obras por parte del promotor a entera satisfacción del Gobierno Municipal y la enajenación de terrenos de conformidad a las disposiciones establecidas en la ley.

Los terrenos ubicados en el área urbanizable del cantón únicamente serán susceptibles de aprovechamiento para su parcelación con fines de edificación e implementación de usos urbanos mediante la debida justificación de dotación de infraestructuras y servicios básicos. Su aprobación, a más de las determinaciones del párrafo anterior estará condicionada a las determinaciones que establecerá el correspondiente plan de ordenamiento territorial.

Los terrenos clasificados como no urbanizables, por definición, carecen de aprovechamiento urbanístico alguno, por cuanto no deben propiciarse en estos territorios procesos de urbanización y estarán sujetos a las siguientes determinaciones:

- a) Todos los actos de parcelación, división o segregación de fincas o terrenos en el suelo no urbanizable estarán sujetos, cualquiera que sea su finalidad, a la obtención de las respectivas licencias y autorizaciones municipales de conformidad a las determinaciones del Art. 54, literal c) y Art. 55, literales a), b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- b) Los notarios y registrador de la propiedad no podrán autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división, parcelación o segregación de fincas o terrenos en el suelo rural sin la acreditación de la respectiva autorización municipal o de la correspondiente autoridad nacional para el área rural, la misma que deberá testimoniarse por los primeros en la correspondiente escritura, dando cumplimiento a las determinaciones de los artículos 471, 472 y 473 del COOTAD;
- c) En suelo no urbanizable quedan prohibidas los fraccionamientos urbanos tales como urbanizaciones, lotizaciones y subdivisiones. Para la aplicación del presente literal se entenderá por fraccionamiento urbano, a más de las determinaciones del Art. 470 del COOTAD, como la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que pueda dar lugar a un

núcleo de población. Se comprenderá por núcleo de población, el asentamiento humano que genera necesidades asistenciales y de servicios urbanísticos comunes de agua, luz, acceso rodado y alcantarillado y que está constituido por la agregación de unidades familiares que no están vinculadas a la producción agraria, de modo directo o principal, ni dependen económicamente de ella;

- d) En suelo no urbanizable sólo se permiten parcelaciones agrícolas. Se entenderá por parcelación agrícola a más de las determinaciones del Art. 471 del COOTAD, como la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para fines de explotación agropecuaria y forestal, y que se ajuste a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente;
- e) Las características de ocupación del suelo a regir en el suelo no urbanizable son las siguientes:
 - Unidad mínima de actuación: 10.000 m² (diez mil metros cuadrados).
 - Frente mínimo: 60 (sesenta) metros.
 - Relación frente/fondo: Comprendida entre 0,25 y 1.
 - Tipo de implantación de las edificaciones: Aislada con retiros frontales y no se podrán ocupar los retiros hacia los demás linderos con edificación.
 - Altura máxima de la edificación: 3 pisos.
 - Retiro frontal mínimo hacia vías: 30 metros desde el eje de la vía sea pública o privada.
 - Retiros laterales y posteriores: 7 metros.
 - Para edificaciones de más de 3 pisos, se solicitará la autorización al Concejo Cantonal que emitirá una normativa dependiendo del tipo de construcción a realizarse; y,
- f) Las características de ocupación del suelo a regir en las cabeceras parroquiales rurales son las siguientes:
 - Unidad mínima de actuación: 350 m² (trescientos cincuenta metros cuadrados).
 - Frente mínimo: 12 m (doce metros).
 - Relación frente/fondo: Comprendida entre 0,25 y 1.
 - Tipo de implantación de las edificaciones: Aislada con retiros frontales y no se podrán ocupar los retiros hacia los demás linderos con edificación. En los manzanos que se encuentren consolidados la Dirección de Planificación Urbana y Rural determinará la tipología en función del tipo predominante en el tramo. En los casos que existe más de un tipo de implantación prevalecerá aquel que cuente con mayor dimensión frontal en el tramo.
 - Altura máxima de la edificación: 3 pisos.

- Retiro frontal mínimo hacia vías: 11 metros desde el eje de la vía sea pública o privada.
- Retiros laterales y posteriores: 3 metros.
- Para efectos de delimitación de las cabeceras parroquiales se considerarán los sectores censales del INEC hasta contar con los respectivos planes de ordenamiento territorial parroquial.
- Para edificaciones de más de 3 pisos, se solicitará la autorización al Concejo Cantonal que emitirá una normativa dependiendo del tipo de construcción a realizarse.

CAPÍTULO II

URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, SUBDIVISIÓN Y REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA URBANA

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Art. 4.- Fraccionamiento o subdivisión urbana.- Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de un terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a una vía pública existente o en proyecto que se encuentre debidamente aprobada por parte del Gobierno Municipal.

Este concepto también se aplicará para el área urbana de las cabeceras parroquiales rurales y centros poblados rurales que cuenten con vías de acceso carrozable.

Art. 5.- Urbanización.- Se considerará urbanización la división de un terreno en más de diez lotes.

Art. 6.- Requisitos para subdivisiones.- Para la aprobación de subdivisiones urbanas menores a 1.000 m² y ubicadas en áreas consolidadas, se requiere:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación Urbana y Rural;
- b) Carta de pago de impuesto predial urbano o rural del año en curso;
- c) Copia de la escritura del predio, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- d) Implantación en archivo impreso y digital del fraccionamiento sobre el plano topográfico actualizado;
- e) Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes;
- f) Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a dividir, listado total de lotes con numeración continua según la norma, linderos: dimensiones del frente, fondo, laterales de los lotes y superficies; y,
- g) La aprobación de este tipo de divisiones lo realizará el Concejo, previo informe de la Dirección de Planificación Urbana y Rural.

Art. 7.- Reestructuración parcelaria.- La reestructuración parcelaria se entenderá como un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con fines de regularizar la configuración de lotes y distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana. Los predios resultantes deberán ser adjudicados a sus mismos propietarios en proporción a sus respectivos derechos y, en la parte que le corresponda a la Municipalidad.

Esta operación será realizada a petición de parte, o por iniciativa de la Municipalidad y deberá ser tramitada por la Dirección de Planificación Urbana y Rural, y aprobada por el Concejo Municipal previo el informe de la Junta de Desarrollo Urbano.

Art. 8.- Fines de reestructuración parcelaria.- La reestructuración parcelaria se realizará obligatoriamente con algunos de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes o parcelas, o nuevo trazado de parcelaciones defectuosas;
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios, los beneficios y cargas de la ordenación urbana;
- c) Relinderación entre predios vecinos, sin que esto implique división de lotes, pudiendo producirse reajuste de áreas en los predios involucrados; y,
- d) Legalizar los fraccionamientos de hecho provocadas por la intervención urbanística municipal.

En caso de reestructuración parcelaria, se hará constar en el plano el levantamiento del estado actual y la propuesta, se adjuntará la documentación pertinente de cada uno de los lotes involucrados correctamente organizados; sin perjuicio de que la misma sea impuesta por el Gobierno Municipal, previa notificación a los propietarios.

SECCIÓN II

DE LOS LOTES

Art. 9.- Determinación de lote mínimo.- Para la determinación del lote mínimo a regir para los fraccionamientos y urbanizaciones en el área urbana así como para las parcelaciones agrícolas se atenderá a las normativas constantes en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

Art. 10.- De los lotes.- Los lotes tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica. Tendrán como mínimo la superficie, tipo de implantación, dimensiones de frente, lote y retiros, aquellos que han sido asignados para cada sector de conformidad a lo establecido en el Anexo N° 1 de la presente ordenanza.

El frente mínimo para el tipo de implantación de viviendas pareadas no podrá ser menor de doce metros y para viviendas continuas con retiro frontal no será inferior a diez metros.

Exceptúense del cumplimiento de la norma señalada en el párrafo anterior los proyectos de vivienda de interés social debidamente calificados por parte del Gobierno Municipal y

que se hallen en áreas establecidas para esta finalidad de conformidad a las actuaciones del plan de ordenamiento territorial, dichos terrenos podrán tener un frente mínimo de ocho metros, y una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados.

Art. 11.- Prohibición de superficies inferiores.- Queda terminantemente prohibido el fraccionamiento de lotes en superficies inferiores a las dimensiones establecidas por parte del Gobierno Municipal. En caso de particiones judiciales o extrajudiciales se requerirá la aprobación del Concejo Municipal, para lo cual se presentarán en forma previa el informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana y Rural.

SECCIÓN III

REQUISITOS PARA LOS FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y RURALES

Art. 12.- Anteproyecto.- Para los fraccionamientos urbanos deberán presentar un anteproyecto para calificar la pre factibilidad del mismo, luego de lo cual y contando con los informes favorables podrá ser presentado con los estudios a nivel de factibilidad para su revisión por parte de los departamentos técnicos municipales respectivos y al Concejo Cantonal para su aprobación.

Art. 13.- Requisitos para la presentación y aprobación del anteproyecto.- Para la aprobación del anteproyecto de pre factibilidad de fraccionamientos urbanos, el interesado presentará en la Secretaría General:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o alcaldesa, suscrita por el propietario con indicación de las características más sobresalientes del estudio a nivel de anteproyecto, (diseño arquitectónico) indicando: área total, área neta, área de vías y espacios comunales, área con afecciones municipales, número de lotes, etc. con sus respectivos porcentajes;
- b) Certificado de afectación y licencia urbanística del predio actualizado (línea de fábrica), otorgado por la Dirección de Planificación Urbana y Rural;
- c) Carta de pago de impuesto predial urbano o rural del año en curso;
- d) Copia de la escritura del predio, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad; y,
- e) Para los fraccionamientos urbanos el informe de pre factibilidad de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, emitido por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental Municipal, y Empresa Eléctrica, respectivamente.

Art. 14.- Informe de la comisión de desarrollo urbano.- La Alcaldía remitirá la documentación a la Dirección de Planificación Urbana y Rural, y esta, en el término de 10 días convocará a la Comisión de Desarrollo Urbano, para que emita su pronunciamiento sobre el anteproyecto presentado, luego de lo cual se comunicará al interesado negando o autorizando la presentación de los estudios complementarios, o las rectificaciones pertinentes.

Art. 15.- Estudios complementarios para la aprobación de los proyectos definitivos de fraccionamientos.- Para la aprobación de urbanizaciones, fraccionamientos urbanos o subdivisiones, el interesado presentará en la Secretaría General los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales:
 - a) Informe favorable de la Comisión de Desarrollo Urbano;
 - b) Formulario suscrito por el propietario del proyecto de lotización, solicitando la aprobación del mismo, y por un arquitecto, quien deberá declarar que la información contenida en el proyecto y sus anexos se ajustan a la verdad y cumplen con la normativa vigente sobre la materia. El título del profesional arquitecto deberá estar registrado en el CONESUP;
 - c) Escritura de adquisición del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad;
 - d) Certificado de no estar en mora con el Gobierno Municipal;
 - e) Levantamiento topográfico del terreno con todos sus detalles físicos, actualizado: planimetría, altimetría, perfiles y otros;
 - f) Memoria gráfica del proyecto conteniendo todos los datos técnicos que facilite su estudio y revisión;
 - g) Copia de carta de pago del impuesto predial del año en curso;
 - h) Planos en detalle de las áreas de equipamiento comunitario, áreas verdes;
 - i) Estudios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, electrificación y vial debidamente aprobados por los departamentos y empresas públicas pertinentes, con la firma del profesional en su respectiva área; y,
 - j) Ocho copias de los planos arquitectónicos y cuatros copias de los planos de estudios complementarios impresos y los archivos digitales georeferenciados, que contengan toda la información constante en los planos impresos de la propuesta de fraccionamiento integral, de conformidad con las especificaciones técnicas constantes en las ordenanzas.
2. Para la modificación de un fraccionamiento aprobado con anterioridad por parte del Gobierno Municipal, se anexará:
 - a) Copia certificada de los fraccionamientos que son objeto de modificación;
 - b) Memoria gráfica justificativa de las modificaciones; y,
 - c) Ocho copias de planos impresos y los archivos digitales georeferenciados, que contengan toda la información constante en los planos impresos de la propuesta urbanística integral de conformidad con las especificaciones técnicas constantes en las ordenanzas.

Art. 16.- Contenido mínimo de planos de fraccionamientos urbanos.- Para la presentación y registro de todo proyecto de fraccionamiento urbano, los planos del proyecto propuesto deberán contener lo siguiente:

- a) Implantación sobre el plano topográfico actualizado a escala uno a mil (1: 1.000);
- b) Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes;
- c) Diseño arquitectónico del proyecto de lotización;
- d) Diseño vial integrado al existente;
- e) Proyecto vial debidamente establecido con perfiles longitudinales y secciones transversales debidamente especificadas (abscisas, cotas, ángulos, referencias);
- f) División de lotes producto del diseño urbano;
- g) Equipamiento comunitario y áreas verdes;
- h) Cortes del terreno para identificar pendientes, quebradas y taludes y sus respectivas márgenes de protección;
- i) Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a lotizar, área de afectación, área de vías, calzadas, aceras, área de protección, área útil, área de lotes, área verde, área de equipamiento, listado total de lotes con numeración continua según la norma, linderos: dimensiones del frente, fondo, laterales de los lotes y superficies;
- j) Especificación del Coeficiente de Ocupación del Suelo y Coeficiente de Utilización del Suelo (COS y CUS) según Plan de Ordenamiento Territorial de existir, caso contrario se regirá bajo las normas indicadas por la Dirección Planificación Urbana y Rural;
- k) Especificaciones de afectaciones viales, líneas de alta tensión, canales de riego, acequias, quebradas, taludes, ríos y sus respectivas márgenes de protección;
- l) Estudios constructivos de obras hidrosanitarias debidamente aprobados por autoridad competente; y,
- m) Estudios eléctricos debidamente aprobados por la Empresa Eléctrica.

Art. 17.- Requisitos para la presentación y aprobación del Proyectos de Fraccionamientos Agrícolas.- Para la aprobación de proyectos de fraccionamientos agrícolas, el interesado presentará en la Dirección de Planificación Urbana y Rural:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación Urbana y Rural, suscrita por el propietario con indicación de las características más sobresalientes del estudio a nivel de proyecto, (diseño arquitectónico) indicando: área total, área neta, área de vías y espacios comunales, área con afecciones municipales, número de lotes, etc. con sus respectivos porcentajes, firmado por el arquitecto responsable del proyecto;

- b) Certificado de las determinantes de uso y ocupación del predio actualizado, otorgado por la Dirección de Planificación Urbana y Rural;
- c) Carta de pago de impuesto predial rural del año en curso; y,
- d) Copia de la escritura del predio, debidamente inscrita en la Registro de la Propiedad.

Art. 18.- Contenido mínimo de planos de fraccionamientos agrícolas.- Para la presentación y registro de todo proyecto de fraccionamiento agrícola, los planos del proyecto propuesto deberán contener lo siguiente:

- a) Implantación sobre el plano topográfico actualizado a escala uno a mil (1: 1.000), debidamente georeferenciado;
- b) Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes;
- c) Diseño vial integrado al existente;
- d) División de parcelas; y,
- e) Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a parcelar, área de vías, área de protección, área de parcelas, listado total de parcelas con numeración continua según la norma, linderos: dimensiones del frente, fondo, laterales de los lotes y superficies.

SECCIÓN IV

DE LA APROBACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS URBANOS

Art. 19.- Informe para autorizar el inicio de la obra básica.- La Alcaldía remitirá el proyecto completo de los fraccionamientos urbanos, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural, para que en el plazo de veinte días emita un informe y ponga en conocimiento del Concejo para que autorice o no, la construcción de la obra básica que se exige.

Art. 20.- Aprobación de fraccionamiento.- Una vez que el Gobierno Municipal reciba definitivamente la obra básica a través de la Dirección de Obras Públicas, el Concejo aprobará el respectivo fraccionamiento y autorizará la enajenación de los lotes.

La recepción de obras por parte del Gobierno Municipal se efectuará al momento en que se hayan construido en su totalidad y estén en funcionamiento las obras de infraestructura básica de agua potable y alcantarillado pluvial y sanitario, cuyos costos serán asumidos en su totalidad por parte del promotor.

Art. 21.- Distribución de la documentación del proyecto aprobado.- Luego de la aprobación del proyecto por parte del Concejo, Secretaría General retendrá para su archivo la documentación y una copia del plano aprobado, y entregará las copias restantes para: Dirección de Planificación Urbana y Rural, Sección de Avalúos y Catastros, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Notaría, Registrador de la Propiedad y propietario.

Art. 22.- Protocolización e inscripción de proyecto y resolución.- Con la aprobación por parte del Concejo, el propietario pagará las tasas municipales por concepto de aprobación del fraccionamiento y procederá a la protocolización en una Notaría y la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad.

En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la notificación con la resolución de aprobación, lo hará el Gobierno Municipal. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el Gobierno Municipal.

Art. 23.- Transferencia de dominio de áreas de uso público a favor del Gobierno Municipal.- Con la inscripción del fraccionamiento se transfiere automáticamente al Gobierno Municipal las respectivas áreas de uso público, áreas verdes comunales, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, las mismas que no podrán enajenarse. Dicho documento constituye título de transferencia de dominio.

Art. 24.- Informe para fraccionamientos rurales.- Para los fraccionamientos rurales, la Dirección de Planificación Urbana y Rural emitirá un informe favorable, para que el Concejo apruebe o no dicho fraccionamiento. El propietario debe pagar la respectiva tasa municipal.

SECCIÓN V

DE LA OBLIGACIÓN DE URBANIZAR

Parágrafo 1°

Generalidades

Art. 25.- Obligaciones de los urbanizadores.- La obligación de urbanizar deberá ser entendida como la potestad de dotar a un terreno con los servicios de infraestructura requeridos por la reglamentación, normas, y el planeamiento para que adquiera la condición de predio urbanizado. En todo caso, en función del tipo de fraccionamiento urbano, sin perjuicio del cumplimiento de los demás deberes que han sido previstos en el presente cuerpo normativo se establecen las siguientes obligaciones para los promotores:

- a) En los fraccionamientos o subdivisiones urbanas que planteen con frente a vías planificadas, o en proyecto, propuestas por el Gobierno Municipal, que supongan la división del terreno hasta en cuatro predios y que no incorporen vías propuestas por el promotor, no se les exigirá los estudios complementarios y la construcción de obras de infraestructura y vialidad, por cuanto es a través de la planificación municipal que se ha generado el interés de propiciar el crecimiento urbano en dichos sectores;
- c) En los fraccionamientos o subdivisiones urbanas que planteen con frente a vías planificadas, o en proyecto, propuestas por el Gobierno Municipal y que supongan la división de más de cuatro y hasta diez predios y que incorporen o no vías propuestas por el promotor, estarán obligados a presentar estudios y construir las obras de

infraestructura y vialidad en aquellas vías que han sido propuestas por el promotor.

En los lotes propuestos que den frente a vías planificadas o proyectadas por el Gobierno Municipal, se requerirá los estudios de conexión de las infraestructuras hacia las redes principales, se dejarán previstas y construidas las obras para la conexión domiciliaria hacia el interior de los lotes y se conformarán las aceras con los respectivos niveles que entregará para cada caso la Municipalidad; y,

- c) Las urbanizaciones que se planteen con frente a vías planificadas, o en proyecto, propuestas por el Gobierno Municipal, que por su naturaleza suponen la división del terreno en más de diez predios y que incorporen o no vías propuestas por el promotor, estarán obligados a presentar los estudios y construir todas las obras de infraestructura y vialidad en aquellas vías que han sido propuestas por el promotor.

Con respecto a los lotes que tengan frente a las vías propuestas por el Gobierno Municipal se deberán presentar los estudios de conexión de las infraestructuras hacia las redes principales, se dejarán previstas y construidas las obras para la conexión domiciliaria hacia el interior de los lotes y se conformarán las aceras con los respectivos niveles que entregará para cada caso el Gobierno Municipal.

En cada caso se verificará que exista la factibilidad del servicio, que pueden provenir de la iniciativa municipal o privada.

Parágrafo 2°

Del permiso de construcción para obras básicas

Art. 26.- Obras básicas.- Los propietarios que urbanicen dentro del perímetro urbano, obligatoriamente deberán realizar las siguientes obras, previo la obtención del respectivo permiso:

- a) Calles compactadas, afirmadas y lastradas;
- b) Alcantarillado pluvial y sanitario;
- c) Agua potable;
- d) Adecuado nivelación y conformación de espacios verdes;
- e) Sumideros de calzada (drenaje); y,
- f) Encauzamientos adecuados de aguas superficiales y de infiltración.

Art. 27.- Requisitos para el permiso de construcción.- El permiso de construcción de obras de infraestructura para el caso de fraccionamientos o urbanizaciones, será otorgado por la Dirección de Obras Públicas, para lo cual el propietario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director de Obras Públicas;
- b) Copia del proyecto de fraccionamiento, autorizado por el Concejo;

- c) Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso;
- d) Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones del propietario y constructor;
- f) Formulario para permiso de construcción, con la firma del profesional constructor;
- g) Cronograma valorado de ejecución de obras;
- h) Presupuesto referencial de la obra; e,
- i) Garantía debidamente suscrita en cualquiera de las formas establecidas por la ley sobre el monto de ejecución de obras.

La Dirección de Obras Públicas emitirá la planilla única que el urbanizador deberá cancelar por concepto de permisos de construcción y derechos de supervisión de los trabajos de urbanización, previstos en la legislación municipal. Una vez observados estos requisitos se extenderá el permiso de construcción, en el término máximo de quince días.

Parágrafo 3°

De las inspecciones

Art. 28.- Control programado de obras de habilitación del suelo.- Para el control de la construcción de obras básicas en las urbanizaciones, las direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos y Gestión Ambiental o Planificación Urbana y Rural, según corresponda, realizarán inspecciones en el proceso constructivo de habilitación del suelo de las obras a ejecutarse, tales como:

- a) Cabidas y linderos;
- b) Replanteo de vías, incluye la nivelación de calzada y veredas;
- c) Construcción de las redes de infraestructura básica;
- d) Amojonamiento de los lotes;
- e) Verificación de las redes de infraestructura; y,
- f) Verificación de áreas verdes y equipamiento comunal.

Parágrafo 4°

De las recepciones

Art. 29.- Recepción de las obras básicas en las urbanizaciones.- Una vez construidas las obras básicas, los urbanizadores están obligados a entregar al Gobierno Municipal las obras ejecutadas, mediante la suscripción de un acta de entrega-recepción provisional y luego de transcurrido el período de funcionamiento satisfactorio de un año, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva de las obras, estará integrada por: El Alcalde o Alcaldesa o su delegado, el Director de Planificación Urbana y Rural, el Director de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Director de Obras Públicas, y el Urbanizador. El plazo máximo para la suscripción del acta de entrega-recepción de las obras ejecutadas, es de quince días calendarios, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 30.- Entrega-recepción provisional.- La entrega-recepción provisional de las obras básicas ejecutadas en las urbanizaciones, se solicitará y substanciará en la Dirección de Obras Públicas, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de recepción provisional de las obras básicas ejecutadas en las urbanizaciones, dirigida al Director de Obras Públicas Municipales; y,
- b) Informe de aprobación del sistema de electrificación, otorgado por la Empresa Eléctrica, en caso de ejecutarse esta obra.

El acta de entrega-recepción será firmada por la comisión.

Art. 31.- Mantenimiento y reparación de obras.- Entre el lapso de suscripción del acta de entrega-recepción provisional y la de entrega-recepción definitiva el urbanizador estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de su urbanización, sin perjuicio de que el Gobierno Municipal pueda realizar dichas reparaciones a costa del urbanizador.

Art. 32.- Entrega-recepción definitiva.- Para el caso de la entrega-recepción definitiva, se observará el procedimiento descrito en el Art. 30 de esta ordenanza, salvo el literal b), así como el cumplimiento del contenido del Art. 31.

A partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, el Gobierno Municipal se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas.

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS VERDES, EQUIPAMIENTO COMUNAL, Y ÁREAS DE PROTECCIÓN

Art. 33.- Provisión obligatoria de áreas verdes y de equipamiento comunal.- Los propietarios, de los terrenos urbanizados, deben entregar sin costo al Gobierno Municipal, el veinte por ciento del área útil de estos. No se contabilizarán para este cálculo los bordes de quebradas y sus áreas de protección, riberas de los ríos y sus áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica de conformidad con lo establecido en el Art. 424 del COOTAD.

De este veinte por ciento, en ningún caso se destinará menos del 50% para áreas verdes de recreación; y el porcentaje restante será utilizado para áreas comunales, que se ubicará con frente a una vía carrozable. En caso de no ser esto suficiente para satisfacer las necesidades de la población a residir en dicha urbanización o fraccionamiento, la Comisión de Desarrollo Urbano o la Dirección de Planificación Urbana y Rural solicitarán al Alcalde o Alcaldesa la expropiación de los terrenos que garanticen el desarrollo de la comunidad.

CAPÍTULO IV

MÁRGENES DE PROTECCIÓN DE RÍOS, QUEBRADAS Y LAGUNAS

Art. 34.- Márgenes de protección.- La definición de los márgenes de protección a los ríos, quebradas y lagunas se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El margen de protección de los ríos a cada lado es de sesenta metros como mínimo, medidos desde la orilla, a excepción de los ríos Yumaza y Churuyacu que será de 40 y 20 metros respectivamente, respetando el área consolidada en el centro cantonal;
- b) Para el río Bomboiza el margen de protección como mínimo es de cien metros a cada lado, medidos desde la orilla;
- c) En las quebradas, las franjas de protección serán mínimo de quince metros a cada lado, medidos desde el borde superior;
- d) Para el caso de lagunas naturales, quince metros medidos desde la orilla;
- e) Las zonas de protección de propiedad municipal, se destinarán para el uso comunitario y de libre acceso; y,
- f) En los predios no lotizados, que estén afectados por márgenes de protección, no se permitirá ningún tipo de construcción que impida el libre tránsito y mantenimiento de los márgenes, así como se prohíbe la extracción de materiales, la acumulación de desechos y la deforestación que contaminen los ríos, quebradas o lagunas. Sus propietarios, podrán utilizar estos márgenes de protección únicamente en labores de reforestación, recreación pasiva y jardinería.

Art. 35.- Sanción por incumplimiento.- Quienes incumplan con la disposición anterior serán sancionados con una multa equivalente al daño causado, que en ningún caso será inferior a cuatro salarios básicos unificados del trabajador privado, previo informe del promotor ambiental.

Art. 36.- Prohibición de dividir en aéreas ecológicas.- En ningún caso se permitirá, dividir los terrenos ubicados dentro de las áreas declaradas de protección ecológica y márgenes de protección, en lotes con superficies menores a 8.000,00 metros cuadrados. En sitios con menor superficie se autorizará únicamente la venta total del mismo, para lo cual se hará constar en la respectiva escritura las afectaciones al uso que pesan sobre dicho predio.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

Art. 37.- Integración de la Comisión de Desarrollo Urbano.- La Comisión de Desarrollo Urbano, estará integrada por los directores de Planificación Urbana y Rural, quien presidirá, Obras Públicas, Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Jefe de Avalúos y Catastros.

Art. 38.- Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Urbano.- Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Urbano:

- a) Velar por la debida observancia de las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Aprobar y rechazar la memoria técnica sobre los anteproyectos y proyectos de fraccionamientos urbanos, y reestructuraciones parcelarias, los que serán elaborados por profesionales, de conformidad con la ley;
- c) Formular lineamientos para la actualización del plan de desarrollo urbano; y,
- d) Absolver consultas relacionadas a su función.

CAPÍTULO VI

PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Art. 39.- Proyectos de viviendas de interés social.- Serán calificados como proyectos de vivienda de interés social, aquellos promovidos por Gobierno Municipal, el Ministerio del ramo (MIDUVI), o indirectamente por este organismo en apoyo a instituciones públicas y privadas tales como: empresas constructoras individuales, cooperativas de vivienda, organizaciones pro-vivienda, y que previamente el Gobierno Municipal las califique como tales.

Art. 40.- Requisitos.- Para calificar como proyectos de vivienda de interés social, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
- b) Certificado del Registro de la Propiedad de no poseer bienes inmuebles, los beneficiarios;
- c) Certificado de avalúos y catastros de cada uno de los beneficiarios de no poseer bienes;
- d) Declaración juramentada de cada uno de los beneficiarios, de no tener bienes inmuebles en ningún lugar de la República del Ecuador;
- e) Cumplir con los requisitos establecidos para los proyectos de fraccionamientos urbanos;
- f) Certificado de calificación del proyecto de vivienda de interés social, otorgado por el Ministerio del ramo (MIDUVI), en caso de que sea auspiciado por este;
- g) Documentación de constitución de la organización, avalada por el Ministerio del ramo; y,
- h) Informe favorable de calificación como proyectos de vivienda de interés social, por parte de la Dirección de Planificación Urbana y Rural.

CAPÍTULO VII

DISEÑO VIAL

Art. 41.- Sistema vial urbano.- Para el sistema vial urbano se establece la siguiente estructuración y secciones viales, tomando en cuenta las características funcionales y técnicas tales como: sistemas de transporte existentes, características de capacidad de las vías, demanda vehicular y la relación con las actividades de la población.

El sistema vial urbano se clasifica funcionalmente de la siguiente manera: Vías expresas, vías arteriales principales,

vías arteriales secundarias, vías colectoras, vías locales, vías peatonales, ciclovías; y, escalinatas.

Art. 42.- Vías expresas.- Conforman la red vial básica urbana y sirven al tráfico de larga y mediana distancia, estructuran el territorio, articulan grandes áreas urbanas generadoras de tráfico, sirven de enlaces zonales, regionales nacionales y son soporte del tráfico de paso. Sus características funcionales son:

- a) Conforman el sistema vial que sirve y atiende al tráfico directo de los principales generadores de tráfico urbano-regionales;
- b) Fácil conexión entre áreas o regiones;
- c) Permiten conectarse con el sistema de vías suburbanas;
- d) Garantizan altas velocidades de operación y movilidad;
- e) Soportan grandes flujos vehiculares;
- f) Separan al tráfico directo del tráfico local;
- g) No admiten accesos directos a los lotes frentistas;
- h) En ellas no se permite el estacionamiento lateral; el acceso o salida lateral se lo realiza mediante carriles de aceleración y desaceleración respectivamente; e,
- i) Sirven a la circulación de líneas de buses interurbanas o regionales.

Art. 43.- Vías arteriales principales.- Conforman el sistema de enlace entre vías expresas y vías arteriales secundarias, permitiendo, en condiciones técnicas inferiores a las vías expresas, la articulación directa entre generadores de tráfico principales, como grandes sectores urbanos, terminales de transporte, de carga o áreas industriales. Articulan áreas urbanas entre sí y sirven a sectores urbanos y suburbanos, y rurales, proporcionando fluidez al tráfico de paso. Sus características funcionales son:

- a) Conforman el sistema de enlace entre vías expresas y vías arteriales secundarias;
- b) Pueden proporcionar conexiones con algunas vías del sistema rural;
- c) Proveen una buena velocidad de operación y movilidad;
- d) Admiten la circulación de importantes flujos vehiculares;
- e) Se puede acceder a lotes frentistas de manera excepcional;
- f) No admiten el estacionamiento de vehículos; y,
- g) Pueden circular algunas líneas de buses urbanos de grandes recorridos.

Art. 44.- Vías arteriales secundarias.- Sirven de enlace entre vías arteriales principales y vías colectoras. Su función es distribuir el tráfico entre las distintas áreas que conforman la ciudad; por tanto, permiten el acceso directo a zonas residenciales, institucionales, recreativas, productivas o de comercio en general. Sus características funcionales son:

- a) Sirven de enlace entre vías arteriales primarias y las vías colectoras;
- b) Distribuyen el tráfico entre las diferentes áreas de la ciudad;
- c) Permiten buena velocidad de operación y movilidad;
- d) Proporcionan con mayor énfasis la accesibilidad a las propiedades adyacentes que las vías arteriales principales;
- e) Admiten importantes flujos de tráfico, generalmente inferiores al de las vías expresas y arteriales principales;
- f) Los cruces en intersecciones se realizan mayoritariamente a nivel, dotándose para ello de una buena señalización y semaforización;
- g) Excepcionalmente pueden permitir el estacionamiento controlado de vehículos;
- h) Pueden admitir la circulación en un solo sentido de circulación; e,
- i) Sirven principalmente a la circulación de líneas de buses urbanos, pudiendo incorporarse para ello carriles exclusivos.

Art. 45.- Vías colectoras.- Sirven de enlace entre las vías arteriales secundarias y las vías locales, su función es distribuir el tráfico dentro de las distintas áreas urbanas; por tanto, permiten acceso directo a zonas residenciales, institucionales, de gestión, recreativas, comerciales de menor escala. El abastecimiento a locales comerciales se realizará con vehículos de tonelaje menor (camionetas o furgones). Sus características funcionales son:

- a) Recogen el tráfico de las vías del sistema local y lo canalizan hacia las vías del sistema arterial secundario;
- b) Distribuyen el tráfico dentro de las áreas o zonas urbanas;
- c) Favorecen los desplazamientos entre barrios cercanos;
- d) Proveen acceso a propiedades frentistas;
- e) Permiten una razonable velocidad de operación y movilidad;
- f) Pueden admitir el estacionamiento lateral de vehículos;
- g) Los volúmenes de tráfico son relativamente bajos en comparación al de las vías jerárquicamente superiores;
- h) Se recomienda la circulación de vehículos en un solo sentido, sin que ello sea imperativo; e,
- i) Admiten la circulación de líneas de buses urbanos.

Art. 46.- Vías locales.- Conforman el sistema vial urbano menor y se conectan solamente con las vías colectoras. Se ubican generalmente en zonas residenciales. Sirven exclusivamente para dar acceso a las propiedades de los residentes, siendo prioridad la circulación peatonal. Permiten solamente la circulación de vehículos livianos de los residentes y no permiten el tráfico de paso, ni de vehículos pesados, excepto vehículos de emergencia y mantenimiento. Pueden operar independientemente o como

componentes de un área de restricción de velocidad, cuyo límite máximo es de 30 km/h. Además los tramos de restricción no deben ser mayores a 500 metros para conectarse con una vía colectora. Sus características funcionales son:

- a) Se conectan solamente con vías colectoras;
- b) Proveen acceso directo a los lotes frentistas;
- c) Proporcionan baja movilidad de tráfico y velocidad de operación;
- d) Bajos flujos vehiculares;
- e) No deben permitir el desplazamiento vehicular de paso (vías sin continuidad);
- f) No permiten la circulación de vehículos pesados. Deben proveerse de mecanismos para admitir excepcionalmente a vehículos de mantenimiento, emergencia y salubridad;
- g) Pueden permitir el estacionamiento de vehículos;
- h) La circulación de vehículos en un solo sentido es recomendable;
- i) La circulación peatonal tiene preferencia sobre los vehículos;
- j) Pueden ser componentes de sistemas de restricción de velocidad para vehículos; y,
- k) No permiten la circulación de líneas de buses.

Art. 47.- Vías peatonales (referencia NTE INEN 2 243:2000).- Estas vías son de uso exclusivo del tránsito peatonal. Eventualmente, pueden ser utilizadas por vehículos de residentes que circulen a velocidades bajas (acceso a propiedades), y en determinados horarios para vehículos especiales como: recolectores de basura, emergencias médicas, bomberos, policía, mudanzas, etc., utilizando para ello mecanismos de control o filtros que garanticen su cumplimiento. El estacionamiento para visitantes se debe realizar en sitios específicos. El ancho mínimo para la eventual circulación vehicular debe ser no menor a 3,00 m.

Art. 48.- Cruces peatonales (referencia NTE INEN 2 246:2000). Dimensiones.- Los cruces peatonales deben tener un ancho mínimo libre de obstáculos de un metro en vías con volúmenes peatonales insignificantes. Cuando estén demarcados por señalización horizontal específica

(líneas tipo “cebra”), el ancho estándar es de cuatro metros, siendo mayores cuando el flujo peatonal lo requiera.

Quando se prevé la circulación simultánea de dos sillas de ruedas en distinto sentido, el ancho mínimo debe ser de 1.80 m.

Art. 49.- Refugios peatonales.- Si el cruce peatonal, por su longitud se realiza en dos tiempos y la parada intermedia se resuelve con un refugio entre dos calzadas vehiculares, debe hacerse al mismo nivel de la calzada y tendrá un ancho mínimo de 1.20 m con una longitud mínima de cruce de 3,00 m y una separación mínima hasta el vértice de la intersección, de 1.20 m. Si se presenta un desnivel con la calzada, este se salvará mediante vados, de acuerdo a lo indicado en la NTE INEN 2 245.

Art. 50.- Ciclovías.- Están destinadas al tránsito de bicicletas y, en casos justificados a motocicletas de hasta 50cc, conectan generalmente áreas residenciales con paradas o estaciones de transferencia de transporte colectivo. Además, pueden tener funciones de recreación e integración paisajística. Generalmente son exclusivas, pero pueden ser combinadas con circulación peatonal.

Las ciclovías en un sentido tendrán un ancho mínimo de 1.80 y de doble sentido 2,40 m.

Es el sistema de movilización en bicicleta al interior de las vías del sistema vial local, puede formar parte de espacios complementarios (zonas verdes, áreas de uso institucional).

Quando las ciclovías formen parte de áreas verdes públicas estas tendrán un ancho mínimo de 1.80 m.

Art. 51.- Escalinatas.- Son aquellas que permiten salvar la diferencia de nivel generalmente entre vías o como acceso interno a las parcelas, utilizando para ello sistemas de gradas o escalinatas. Obviamente la circulación es exclusivamente peatonal.

El ancho mínimo de las escalinatas será de 2.40 m y se adecuará a las características de desplazamiento de los peatones inmediatos. El emplazamiento y distribución de las escaleras, en lo posible, deberá acompañar orgánicamente a la topografía. El máximo de escaleras continuas será de 16 contrahuellas, luego de lo cual se utilizarán descansos no menores a 1.20 m.

La norma general para establecer la dimensión de la huella (H) y contrahuella (CH) será: $2CH + 1H = 64$. La contrahuella máxima será de 0.17 m.

ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DE LAS VÍAS

Tipo de vías	Volumen tráfico	Veloc. Circulac. (km/h)	Pendiente máxima (%)	Longitud máxima (m)
Expresas	1200-1500	60-80	6%	Variable
Arteriales Principales	500-1200	50-70	6%	Variable
Arteriales Secundarias	500-1000	40-60	8%	Variable
Colectoras	400-500	30-50	8%	1.000
Locales	400 o menos	Máx. 30	12%	400
Peatonales				
Ciclovías		10-30		

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS VÍAS

TIPO	No. carriles por sentido	Ancho carril m	Parte -rre m	Espaldón parterre m	Acer a m	Espaldón m	Cuneta	Carril de estacionamiento m	Distancia paralela entre ellas m	Ancho mínimo m	Retiro de construcción m
Expresa	3	3,65	6,00	1,80	--	2,50	SI	--	3000/8000	36,50	10,00
Arterial principal	3	3,65	6,00	--	4,00	1,80	--	--	1500/3000	35,90	10,00
Arterial secundaria	2	3,65	4,00	--	4,00	--	--	2,20	1500/500	31,00	5,00
Colectora A	2	3,50	3,00	--	2,50	--	--	2,00	500/1000	26,00	3,00
B	2	3,65	3,00	--	2,50	--	--	--	500/1000	22,60	3,00
C	2	3,65	--	--	2,50	--	--	--	400/500	19,60	3,00
D	2	3,50	--	--	2,00	--	--	--	400/500	18,00	3,00
Locales A	2	3,00	--	--	2,00	--	--	--	Longitud 400/500	16,00	3,00
B	1	3,50	--	--	3,00	--	--	2,00	200/300	15,00	3,00
C	1	3,50	--	--	3,00	--	--	2,00	200/300	14,00	3,00
D	1	3,50	--	--	2,00	--	--	2,00	200	13,00	3,00
E	1	3,00	--	--	2,00	--	--	2,00	200	12,00	3,00
F	1	3,50	--	--	2,00	--	--	--	200	11,00	3,00
G	1	3,00	--	--	2,00	--	--	--	100	10,00	3,00
H	1	3,00	--	--	1,50	--	--	--	100	9,00	3,00
I	1	2,80	--	--	1,20	--	--	--	100	8,00	3,00
J	--	--	--	--	--	--	--	--	80	6,00	--
Peatonales A	--	--	--	--	--	--	--	--	<100	6,00	--
B	--	--	--	--	--	--	--	--	<50	3,00	--
Escalinatas	--	--	--	--	--	--	--	--	--	2,40	--
Ciclovia	--	--	--	--	--	--	--	--	--	1,8/2,4	--

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 52.- Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales (Art. 476 COOTAD).- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación del Gobierno Municipal, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado de ellas no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la Municipalidad a través de la Comisaría Municipal sancionará a los responsables con una multa equivalente al avalúo del terreno; dicho avalúo será practicado por la Sección de Avalúos y Catastros, con respecto al valor comercial.

Art. 53.- Fraccionamientos sin autorización con fines comerciales (Art. 477 COOTAD).- Quien procediere al fraccionamiento total o parcial de un inmueble situado en el área urbana o de expansión urbana, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, y percibiere u ordenare recibir cuotas o anticipos en especie o dinero, por concepto de comercialización del mismo, incurrirá en delito de estafa tipificado en el Código Penal. El Gobierno Municipal a través de la Comisaría Municipal aplicará la sanción económica establecida en el artículo anterior, sin perjuicio de las acciones legales penales que efectuará la Procuraduría Síndica Municipal y las sanciones establecidas en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54.- Retiro en suelo rural.- En suelo rural, se determina un retiro de treinta metros a partir del eje de caminos y senderos existentes que no cuenten con

planificación para el emplazamiento y construcción de edificaciones. Hacia dichos caminos podrá autorizarse la construcción de cerramientos provisionales siempre y cuando se efectúen con materiales que sean de fácil remoción, tales como mallas, postes y cercos vegetales.

Art. 55.- Compraventa de lotes para integrar.- El Gobierno Municipal permitirá la compraventa, permuta o donación de lotes de terrenos inferiores a la superficie de lote mínimo asignados para cada sector, siempre y cuando sea para formar un solo cuerpo con otro lote continuo de propiedad de la misma persona, y en lo posterior no se permitirá su venta por individual sino en un solo cuerpo, o en la superficie mínima que permite la presente ordenanza.

Art. 56.- Construcción en lotes reducidos.- Se permitirá construir en lotes de terrenos que tengan como mínimo cuatro metros de frente y quince de fondo, cuya propiedad se haya adquirido antes de la vigencia de la presente ordenanza, y que así lo justifiquen sus dueños con las respectivas escrituras individuales. Y de existir superficies inferiores, será resuelto por el Concejo.

Art. 57.- Autorización de transferencia de dominio en expansión urbana.- Se autorizará la transferencia de dominio de terrenos ubicados en el área de expansión urbana, según la zonificación municipal, en cuerpos de la superficie mínima de 8.000 m², siempre y cuando su remanente no sea inferior a este tamaño de lote.

Art. 58.- Reglamentación de construcción.- El Concejo a través del Plan de Ordenamiento Territorial reglamentará en la ciudad, la altura de los edificios, el número de pisos y el

porcentaje de área de construcción, sin que su modificación con relación a las normativas vigentes sean sujetos de indemnización.

Art. 59.- Planes de ordenamiento territorial parroquial.- La Dirección de Planificación Urbana y Rural levantará en cada parroquia rural los planes de ordenación territorial, los cuales permitirán la adopción de normativas específicas para el desarrollo de dichos territorios y que permitirán complementar las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 60.- Autorización para venta de lotes.- La Municipalidad concederá permisos para la enajenación de lotes únicamente en los fraccionamientos que habiendo cumplido con las disposiciones y normativas para el área urbana cuenten con obras de infraestructura.

Art. 61.- Construcción en suelo rural.- En los terrenos destinados, según la zonificación municipal, a usos agrícolas, forestales y ganaderos se autorizarán construcciones que consistirán en una vivienda unifamiliar de carácter rural, cuya edificación no superará los tres pisos y mantendrán un retiro mínimo de treinta metros con respecto a la vía adyacente.

Art. 62.- Autorización de construcción.- Se autorizará la construcción, en las lotizaciones que cuenten por lo menos con calles definidas y lastradas, de acuerdo a la planificación municipal.

La apertura y lastrado de calles, se realizará en el orden de la fecha de aprobación de la lotización e inscripción en el Registro de la Propiedad.

El Municipio priorizará la ejecución de las obras básicas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Que se encuentren adyacentes al área urbana consolidada;
- b) El orden de aprobación de las lotizaciones; y,
- c) Que exista mayor densidad poblacional.

Art. 63.- Replanteo.- En todo proyecto de fraccionamiento urbano o agrícola, el propietario está obligado a realizar el replanteo y amojonamiento de los lotes, bajo la supervisión de la Dirección de Planificación Urbana y Rural.

Art. 64.- Terrenos de copropietarios.- Para fraccionamientos, urbanizaciones, subdivisiones y reestructuraciones parcelarias, de terrenos de copropietarios, se exigirá lo siguiente:

- a) En partición judicial, se acompañará la demanda con auto de calificación debidamente certificada;
- b) En partición extrajudicial, presentarán la solicitud de autorización para el efecto;
- c) En la partición extrajudicial de sucesión por causa de muerte, se adjuntará la sentencia o acta de posesión efectiva inscrita en el Registro de la Propiedad; y,
- d) En la reestructuración parcelaria se adjuntará la documentación correspondiente a cada uno de los predios involucrados.

Art. 65.- Tolerancia de dimensiones y superficie.- Todas las determinaciones de la presente ordenanza que corresponden a dimensiones de longitud o superficie de predios tendrán una tolerancia de un 10% en más o en menos, con excepción de los retiros.

Art. 66.- Prohibición por pendiente.- Prohibase la urbanización para fines de construcción de viviendas y la implantación de edificaciones, en terrenos cuya pendiente sea superior al 30%.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza que regula la aprobación de lotizaciones y subdivisiones de predios que se encuentran dentro del perímetro urbano en las cabeceras parroquiales urbanas y rurales, y centros poblados rurales del cantón Gualaquiza, aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gualaquiza, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 12 y 19 de marzo del 2009.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez que sea sancionada por el Alcalde o por el Ministerio de la ley, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.

f.) Sr. Charless Sagbay Arias, Vicealcalde.

f.) Srta. Rosa López Tello, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el texto de la ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Gualaquiza, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 25 de noviembre del 2010 y 10 de diciembre del 2010. Gualaquiza, 17 de diciembre del 2010, a las 11h00.

f.) Srta. Rosa López Tello, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.- Gualaquiza, 21 de diciembre del 2010; a las 09h30. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la “**Ordenanza que sanciona los procedimientos de aprobación de fraccionamientos de suelos y reestructuración de lotes urbanos y agrícolas en el cantón Gualaquiza**” para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

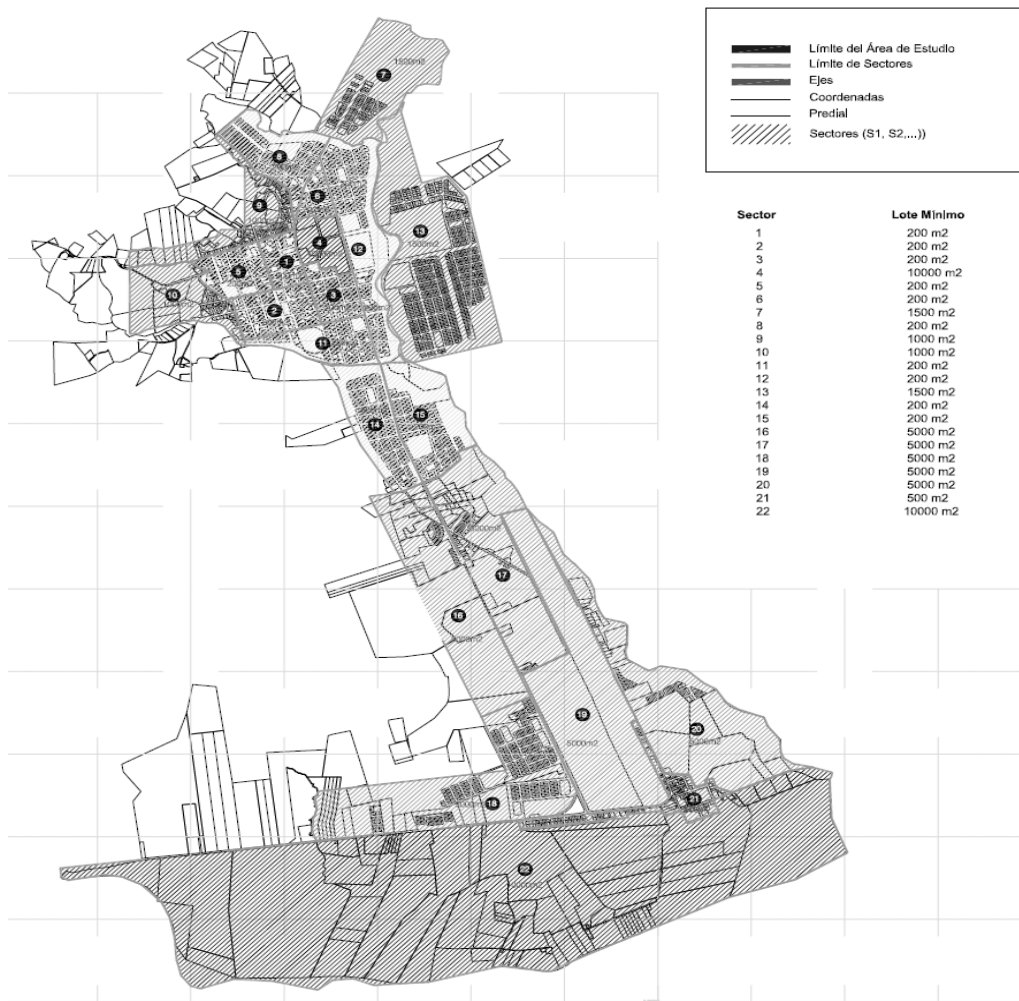
f.) Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde de Gualaquiza.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en la fecha y hora señalada. Gualaquiza, 21 de diciembre del 2010, a las 10h00. Certifico.

f.) Srta. Rosa López Tello, Secretaria del Concejo.

ANEXO 1

simbología



No. 002-10

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE**

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, de acuerdo al Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador “Los gobiernos autónomos

descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, los Arts. 253 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que cada cantón tendrá un Concejo Cantonal con competencias exclusivas que buscan el buen vivir en cada circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el R. O. No. 303 del 19 de octubre del 2010, en su Título III Capítulo III determina al “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; en el mismo cuerpo legal se establece en el Título VIII, Capítulo II el procedimiento parlamentario”;

Que, el Art. 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán

consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”, y, en concordancia con el Art. 327 las clases de comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”;

Que, con respecto a la remuneración y dietas de los dignatarios de conformidad con el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: “Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente disponibilidad de recursos”; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL; LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES, OCASIONALES Y TÉCNICAS; Y, EL PAGO DE REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DIGNATARIOS.

TÍTULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 1.- Facultad legislativa y de fiscalización.- La facultad legislativa y de fiscalización le corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa y siete concejales o concejales, quienes formarán parte y en forma proporcional de las respectivas comisiones permanentes, especiales, ocasionales y técnicas. Cada uno presidirá una de ellas. Cada Presidente de la comisión respectiva presentará su informe documentado cada año, el 10 de agosto junto al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, ante su seno y a la ciudadanía, de su trabajo realizado a favor del cantón Guamote.

Art. 2.- Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y cada año, el 10 de agosto informará documentadamente en el seno del Concejo Municipal y a la ciudadanía de su gestión administrativa y de la situación real de la institución.

Art. 3.- De las funciones.- Las funciones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote son:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;
- b) De ejecución y administración; y,
- c) De participación ciudadana y control social.

TÍTULO II

DE LAS COMISIONES

Art. 4.- Comisiones.- Se establecen las siguientes comisiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote:

- a) Comisiones permanentes;
- b) Comisiones especiales;
- c) Comisiones ocasionales; y,
- d) Comisiones técnicas.

Estas comisiones son exclusivamente de información y recomendación y serán consideradas como base cierta para su aprobación por el ejecutivo o el Concejo Municipal.

CAPÍTULO I

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 5.- Permanentes.- Se reconocen como permanentes a las siguientes comisiones: Comisión de Mesa; Comisión de Planificación y Obras Públicas; Comisión de Control y Fiscalización; Comisión de Presupuesto; Comisión de Género y Equidad; Comisión de Seguridad Ciudadana y Tránsito; y, la Comisión de Parroquias.

Art. 6.- De la Comisión de Mesa.- Estará integrada por el Alcalde o la Alcaldesa, Vicealcalde o Vicealcaldesa y Concejala o Concejala designado o designada; y, se encargará de la calificación de los concejales o concejales principales y alternos, dentro de los diez días posteriores a su posesión, así como la de calificar, sustanciar el proceso e informar si existe o no causales para la remoción de un dignatario.

Art. 7.- De la Comisión de Planificación y Obras Públicas.- Se encargará de la aplicación transversal del presupuesto participativo dentro de la ejecución de las diferentes obras públicas en el territorio del cantón, en las diferentes áreas generales y competencias municipales.

Art. 8.- De la Comisión del Presupuesto.- Se encargará de analizar, discutir e informar sobre la ordenanza de presupuesto, controlando se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la de analizar las diferentes reformas al mismo y de las diferentes ordenanzas que tengan relación con los tributos.

Art. 9.- Comisión de Género e Igualdad.- Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los consejos nacionales de igualdad.

Art. 10.- Comisión de Seguridad Ciudadana y Tránsito.- Se encargará de analizar, discutir e informar sobre la

seguridad ciudadana y sobre la regularización del tránsito en el cantón Guamote, en coordinación con la ciudadanía, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Gestión de Riesgos, COE Cantonal, y emitirá las recomendaciones en estas áreas.

Art. 11.- Comisión de Control y Fiscalización.- Esta comisión se encargará del control de las diferentes obras públicas así como de los diferentes proyectos que se estén ejecutando o se hayan ejecutado, informando de cualquier anomalía para su rectificación.

Art. 12.- Comisión de Parroquias.- Esta comisión se encargará de la coordinación y verificación del cumplimiento de las asignaciones que correspondan por ley y sobre todo de la desconcentración de la prestación de servicios públicos.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 13.- Comisiones Especiales.- Son comisiones especiales las de conmemoración; educación, cultura, deportes y recreación; de grupos vulnerables; y, de turismo.

Art. 14.- Comisión Especial de Conmemoración.- Se encargará de los actos conmemorativos de cantonización y de toda su organización.

Art. 15.- Comisión Especial de Educación, Cultura, Deportes y Recreación.- Se encargará y velará porque se cumpla la normativa legal dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal referente a la infraestructura educativa, la cultura, los deportes y la recreación. Canalizará las actividades en todas las instituciones educativas del cantón.

Art. 16.- Comisión Especial de Grupos Vulnerables.- Se encargará y velará por que se cumpla con la normativa legal, establecida para estos grupos vulnerables en la parte física, de inclusión laboral, en todas las instituciones del cantón Guamote. Además propenderán a la gestión para apoyar esta misión.

Art. 17.- Comisión Especial de Turismo.- Esta comisión se encargará en forma transversal de manera coordinada con el Ministerio de Turismo y todas sus delegaciones y organizaciones locales del mejoramiento de las políticas a favor del cantón Guamote en todo su contexto.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES OCASIONALES

Art. 18.- Comisiones ocasionales.- Serán las que determine el Concejo Municipal para determinadas actividades y actos que el GAD deba realizar para el cumplimiento de los objetivos.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Art. 19.- Comisiones Técnicas.- Serán las que el Concejo Municipal designe o las que sugiera el Alcalde o Alcaldesa,

para cumplir con sus funciones y alcanzar los objetivos de servicio a la comunidad.

CAPÍTULO V

INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Art. 20.- Integración.- Las comisiones estarán integradas por tres concejales o concejalas, de los cuales el primero que sea elegido será su Presidente y el resto de los miembros serán los vocales. Además se incorporarán a ellas los funcionarios que se requieran.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 21.- De las sesiones.- El Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Guamote, tendrá las siguientes sesiones: inaugural, de conmemoración, ordinarias y extraordinarias.

Art. 22.- Sesión inaugural.- Los concejales o concejalas del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, una vez acreditada la calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo en la sede respectiva de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo.

El Concejo Municipal del Cantón Guamote, en la sesión indicada procederá a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo, de acuerdo con el principio de equidad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al Secretario del Concejo de una terna presentada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

Art. 23.- De las sesiones ordinarias.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, se reunirá ordinariamente los viernes de cada semana a las siete horas, previa convocatoria por escrito del Alcalde o Alcaldesa con una anticipación de cuarenta y ocho horas. En caso de ser día feriado se trasladará al siguiente día hábil a la misma hora.

La sesión comenzará con la instalación por la autoridad ejecutiva o quien haga sus veces, y luego aprobar el respectivo orden del día, en el que se podrá:

- a) Aprobar como tal como se encuentra en la convocatoria;
- b) Aprobar, incorporando algún punto, previa moción calificada y apoyada por la mayoría absoluta de los concejales y las concejalas de la corporación; y,
- c) Aprobar, cambiando el orden de su tratamiento, previa moción calificada y apoyada por la mayoría absoluta de los concejales las y concejalas de la corporación.

No podrán ser incorporados al orden del día puntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos.

Todos los puntos del orden del día aprobados por el Concejo Municipal, deberán ser tratados, analizados, discutidos y resueltos por el cuerpo colegiado mediante resolución debidamente motivada. Aquellos puntos que por cualquier circunstancia o motivo no llegaren a tratarse en la sesión, se suspenderá la misma y serán evacuados en la reanudación de la misma. Jamás quedará punto del orden del día, sin ser tratado y resuelto.

De considerarlo necesario, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, podrá sesionar fuera de la sede del gobierno territorial, previa convocatoria del ejecutivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 24.- De la sesiones extraordinarias.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Guamote, podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria escrita del Alcalde o Alcaldesa o por petición escrita de una tercera parte de sus miembros, será convocada con veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratará únicamente los puntos que consta en la convocatoria sin que se pueda incorporar o modificar ningún punto que no conste en la convocatoria.

Art. 25.- Del quórum.- El quórum reglamentario para que el Concejo Municipal pueda instalarse en sesión y tomar cualquier decisión válida será con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo.

Art. 26.- De la documentación de respaldo.- Para el tratamiento de los diversos puntos del orden del día, el Alcalde o Alcaldesa enviará toda la documentación necesaria de soporte a los concejales y concejalas, adjuntado a la convocatoria.

Art. 27.- Tiempo de duración de las sesiones.- Las sesiones podrán durar el tiempo necesario hasta agotar los puntos del orden del día. La asistencia de un Concejal o Concejala a las sesiones determinadas en los artículos 23, 24 y 30 de esta ordenanza, serán de acuerdo a la presencia activa en la sesión del cuerpo colegiado, de tal forma que el Secretario o Secretaria del Concejo o quien haga sus veces hará constar dentro de la respectiva acta la incorporación del Concejal o Concejala a la sesión; de igual manera cuando el Concejal o Concejala se ausente de la misma; y, se otorgará la certificación correspondiente para el cómputo de la remuneración mensual por sesiones asistidas.

Art. 28.- De las votaciones.- Las votaciones se realizarán de cada punto aprobado en el respectivo orden del día, previa moción calificada por la autoridad que este presidiendo la sesión y será ordinaria, nominativa razonada, se realizará en orden alfabético de los apellidos de cada Concejal o Concejala, quienes no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo.

Todo voto será a favor o en contra de la moción calificada; o se votará en blanco y este se acumulará a la mayoría.

El Alcalde o quien presida la sesión, tendrá voto en las decisiones y resoluciones que emita el Concejo Municipal; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 29.- De la publicidad.- Todas las resoluciones del Concejo Municipal, serán publicadas a los interesados y difundidas por los diferentes medios disponibles, de manera especial en los carteles dentro de la Municipalidad, al día siguiente de su aprobación de ser el caso.

Art. 30.- De la sesión conmemorativa.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote realizará su sesión conmemorativa en el aniversario de cantonización el 1 de agosto de cada año, donde se exaltará los sentimientos cívicos del cantón.

Durante las sesiones conmemorativas no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa respectivo del acto.

TÍTULO IV

DE LA REMOCIÓN

Art. 31.- De la remoción del Alcalde o Alcaldesa.- Al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, se podrá remover en los siguientes casos:

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;
- b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haber encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada;
- c) Por incumplir sin causa justificada las leyes y las resoluciones legítimamente adoptadas por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote;
- d) Despilfarro o malos manejos de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, cuya inversión o empleo sea de su competencia, legal y debidamente comprobado;
- e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo;
- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y,
- h) Los demás que determine las leyes pertinentes.

Art. 32.- De la remoción al Concejal o a la Concejala.- Al Concejal o Concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, se podrá remover en los siguientes casos:

- a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley;

- b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo; y,
- c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas.

Art. 33.- Del procedimiento.- Procedimiento de remoción del ejecutivo y de los miembros del cuerpo legislativo.

Si la denuncia es en contra del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, esta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en este título, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales.

Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, presentará por escrito la denuncia a la Secretaría del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, con su firma de responsabilidad.

La Secretaría remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará. De considerar que existe una o más causales para la remoción, notificará con el contenido de la denuncia al interesado y la providencia recaída en ella, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio para futuras notificaciones; y, dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro de los cuales, los interesados actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma comisión.

Concluido el término de prueba, previo informe de la Comisión de Mesa, el ejecutivo o quien lo reemplace, convocará a sesión del órgano legislativo correspondiente que se realizará dentro de los cinco días siguientes. En la sesión se dará la oportunidad para que los interesados, que obligatoriamente deberán estar presentes, expongan sus argumentos de cargo y descargo, en ese orden, por sí, o por intermedio de apoderado. Concluida la argumentación, en la misma sesión el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote adoptará la resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes. La autoridad que sea objeto de la acusación se excusará de participar en su calidad de dignatario.

La resolución será notificada al interesado en el domicilio judicial señalado para el efecto; o a falta de aquello, con la intervención de un Notario Público, quien levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente.

De la resolución adoptada por el órgano normativo, según el caso, el interesado podrá interponer acción correspondiente ante los organismos jurisdiccionales pertinentes.

TÍTULO V

DE LAS REMUNERACIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA Y LOS CONCEJALES O CONCEJALAS

Art. 34.- De las remuneraciones del Alcalde o Alcaldesa, los concejales o concejalas.- La remuneración mensual del Alcalde o Alcaldesa, así como de los concejales o las concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, se determina de la siguiente manera:

- a) La remuneración mensual unificada del Alcalde o Alcaldesa lo fijará el propio Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, de acuerdo a las disponibilidades económicas;
- b) La remuneración mensual unificada de cada Concejal o Concejala se fija en el cuarenta y tres por ciento (43%) de la remuneración mensual del Alcalde o la Alcaldesa; y,
- c) Cuando el Alcalde o la Alcaldesa o los concejales o las concejalas, fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas, las cuales sumadas no llegarán al treinta por ciento (30%) de la remuneración respectiva.

Art. 35.- Forma de pago.- El pago de las remuneraciones mensuales a los concejales y las concejalas se determina de la siguiente manera: El sesenta por ciento (60%) de la remuneración total por la asistencia del Concejal o Concejala a las sesiones que el Concejo realice; y, el cuarenta por ciento (40%) de la remuneración total, por las actividades que el Concejal o Concejala realice como tal o como miembro de las comisiones del Concejo.

Art. 36.- Pago por la asistencia a sesiones.- Por la asistencia a las sesiones, se justificará con la certificación del Secretario o Secretaria o quien haga sus veces, donde conste el tiempo total que duró la sesión y el tiempo que el Concejal o Concejala asistió a la sesión legalmente convocada; y el número de sesiones realizadas durante el mes.

El Concejal o Concejala que ha asistido en forma puntual y permanece toda la sesión, tendrá derecho a la totalidad del porcentaje del sesenta por ciento (60%) establecido por su asistencia a las sesiones.

Si el Concejal o Concejala asiste a una parte de la sesión, tendrá derecho únicamente al tiempo proporcional de la sesión asistida.

Art. 37.- Pago por actividades realizadas.- El pago del cuarenta por ciento (40%) por actividades realizadas, se efectuará con los respectivos informes mensuales que el Concejal o Concejala presente al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El pago de las remuneraciones a los concejales o concejalas se realizará previo a la presentación del informe de labores hasta el 25 de cada mes y previa certificación que extienda la Secretaría del Concejo sobre la asistencia a todas las sesiones, excepto la inaugural que la corporación haya realizado durante el mes. Los informes se presentarán también en la sesión del Concejo.

SEGUNDA.- Los concejales y las concejalas deberán cumplir con las resoluciones del Concejo y las comisiones encargadas dentro del término establecido que de ninguna manera excederá del plazo de diez días contados a partir de la notificación con la resolución. La omisión se tendrá en cuenta para los efectos del Art. 37 de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Deróguese toda normatividad que anteceda a la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Guamote, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

f.) Tlgo. Fernando Caizaguano Quishpe, Vicealcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

f.) Abg. Roberth Delgado Sayay, Secretario del Concejo MPL.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza que regula las sesiones del Concejo Municipal; las comisiones permanentes, especiales, ocasionales y técnicas; y, el pago de remuneración mensual de los dignatarios, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Guamote, en sesiones extraordinaria y ordinaria respectivamente celebradas los días ocho y nueve de diciembre del año dos mil diez.

f.) Abg. Roberth Delgado Sayay, Secretario del Concejo MPL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Ejecútese y promúlguese.- Guamote, diecisiete días del mes de diciembre del dos mil diez.- Las 09h05.

f.) Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Las 09h05.

f.) Abg. Roberth Delgado Sayay, Secretario del Concejo MPL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

Considerando:

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 238 inciso primero, establece que: “Los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal señala que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejales el derecho de percibir remuneración mensual, que se fije en acto normativo por las funciones legislativas y de fiscalización que realizan en beneficio de la Municipalidad y entre ellas la asistencia a las sesiones del Concejo Municipal;

Que, por disposiciones de la ley, para un adecuado control de pago de remuneraciones, es necesario regularlas y reglamentarlas mediante la expedición de la respectiva ordenanza; y,

El Concejo Municipal del cantón Putumayo, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES MENSUALES A LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO, POR SUS ACCIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES LEGISLATIVAS, FISCALIZADORAS Y POR LA ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL CONCEJO.

Art. 1.- La presente ordenanza norma el procedimiento para el pago de remuneraciones mensuales a los señores concejales y concejalas del cantón Putumayo.

Art. 2.- Derecho a la remuneraciones.- Tendrán derecho a remuneraciones los concejales que como dignatarios elegidos mediante elección popular estén desempeñando las funciones a ellos atribuidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es los concejales principales; y, los concejales suplentes que se hubieren principalizado.

Art. 3.- Prohibición de remuneración adicional.- No percibirán remuneración adicional el Alcalde, como tampoco quien lo subrogue en sus funciones, por la asistencia a las sesiones del Concejo.

Art. 4.- Informe de los concejales.- Los señores concejales elaborarán un informe mensual, en el cual se detallarán cada una de las labores o actividad realizadas que permita justificar el trabajo desarrollado relacionado estrictamente con las atribuciones constantes en el Art. 58 del COOTAD.

Art. 5.- Sesiones ordinarias.- El Gobierno Municipal celebrará cuatro sesiones ordinarias al mes, las cuales se efectuarán fundamentalmente los días martes de cada semana a partir de las 12h00; y, serán debidamente convocadas por el Alcalde, acogiendo lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- Sesiones extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas con veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria, sesiones que podrán efectuarse cualquier día de la semana.

Art. 7.- Remuneración mensual.- El valor de la remuneración mensual que cada Concejal percibirá por sus labores y asistencia a sesiones del Concejo, será del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual unificada asignada al Alcalde, de conformidad con el distributivo de sueldos constante en el presupuesto municipal para el ejercicio económico vigente.

En caso de que un Concejal no asista a una sesión del Concejo convocada por el señor Alcalde, se le descontará el 15% de la respectiva remuneración mensual que le corresponde percibir.

Art. 8.- Cálculo de pago de remuneración.- El cálculo para el pago de la remuneración mensual para los concejales y concejalas, se hará tomando en consideración la remuneración que percibe el Alcalde, para lo cual la Dirección Financiera obligatoriamente deberá hacer constar la respectiva partida presupuestaria con los recursos necesarios, en el presupuesto municipal anual, debidamente aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 9.- Requisito para pago.- Para el pago de la remuneración mensual a los concejales y concejalas, el Secretario/a del Concejo extenderá una certificación con el detalle de los concejales y concejalas asistentes a las sesiones del Concejo; y, que cumplan el requisito, determinado en los artículos anteriores.

Art. 10.- Derechos de los concejales/as alternos.- La Concejala o Concejal alterna/o, a partir de que se le principalice en su función, tendrá derecho proporcionalmente a todos los beneficios de ley que le corresponde percibir, solo por el tiempo que dure su actuación.

Art. 11.- Derogatorias.- Quedan derogadas todas las normativas que sobre esta materia se hayan dictado; y, que se opongán al contenido de la presente ordenanza.

Art. 12.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Putumayo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, a los veintiocho días del mes de diciembre del 2010.

f.) Lic. Segundo B. Londoño F., Alcalde del cantón Putumayo.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- En legal y debida forma certifico que la presente Ordenanza que norma el pago de remuneraciones mensuales a los concejales del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, por sus acciones en el cumplimiento de atribuciones legislativas, fiscalizadoras y por la asistencia a las sesiones del Concejo, fue discutida y aprobada en sesiones del Concejo efectuadas los días 21 y 28 de diciembre del 2010.

Puerto El Carmen, 28 de diciembre del 2010.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO, Puerto El Carmen, a los veintinueve días del mes de diciembre del 2010, a las 10h00 de conformidad con lo dispuesto al inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde la presente Ordenanza que norma el pago de remuneraciones mensuales a los concejales del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, por sus acciones en el cumplimiento de atribuciones legislativas, fiscalizadoras y por la asistencia a las sesiones de Concejo, para su respectiva sanción.

Puerto El Carmen, 29 de diciembre del 2010.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUTUMAYO, Puerto El Carmen, a 29 de diciembre del 2010; a las 11h30 por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322, Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República; sanciono la presente ordenanza y ordeno su promulgación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial. Ejecútese.

Puerto El Carmen, 29 de diciembre del 2010.

f.) Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO: Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Sr. Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde del cantón Putumayo, en el día y hora señalados.- Lo certifico.

Puerto El Carmen, 29 de diciembre del 2010.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.